

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Municipio: Tlaxiaco

Distrito: Tlaxiaco

En atención al Acuerdo número 899, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de septiembre de 2023 se reciben los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Acta de sesión de cabildo en original	✓		2 originales con 12 firmas
Copia certificada de la Constancia de Validez emitido por el IEEPCO	✓		2 certificadas original
Copia certificada de las acreditaciones emitidas por la Secretaría de Gobierno	✓		12 copias certificadas en 2 juegos
Dos versiones impresas de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 original
Dos versiones en digital de la Ley de Ingresos 2024	✓		2 c/d word / excel / PDF
Oficio de presentación firmado por el Presidente Municipal y la Comisión Hacendaria Municipal	✓		2 originales con 4 firmas
Señala tercero autorizado	✓		
Exhiben instrumento señalados en el numeral tercero apartado quinto del Acuerdo 899		X	Cobran Faltas administrativas, no exhiben Bancos de Policía y Banca Gobierno / NI Regamentos
Marco jurídico	✓		
Política de ingresos	✓		
Exposición de motivos	✓		
Articulado	✓		
Anexo I Objetivos, estrategias y metas	✓		
Anexo II Proyección a años posteriores del ejercicio	✓		
Anexo III Proyección a 2 años anteriores del ejercicio	✓		
Anexo IV Clasificador por rubro de ingresos	✓		
Anexo V Calendario de ingresos base mensual	✓		

Correo institucional: _____

Número telefónico: _____

Nota: Es importante hacer mención que la revisión exhaustiva de los requisitos legales así como los establecidos en el Acuerdo número 899, será de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción XVII inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

RECIBE Y AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

c. Mtra. J. C. G. S.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 NOV 2023
18:25 hrs

OFICIALÍA DE PARTES

Recibe:

ENTREGA DE LA LEY DE INGRESOS

c. Sandra Mulato Morales

Firma de conformidad



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO: MHCT/NOVIEMBRE023/0031
ASUNTO: PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Dto. Tlaxiaco, Oax. 2022 - 2024
Página | 1/2

Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco Oaxaca a 27 de Noviembre de 2023.

DIP. FREDDY GIL PONEDA GOPAR.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

Los que suscriben: **Lic. Miguel de Jesús Pérez Vásquez, Lic. Yesenia Eréndira Velasco Herrera, Lic. Edgar Vásquez Gómez y Lic. Karina Miguel Aguilar,** Presidente Municipal, Síndica Hacendaria, Síndico Procurador funciones del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca respectivamente, remito a usted la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, como a continuación se desglosa:

1. Dispositivo CD que contiene los anexos en digital de la Ley del ejercicio 2024 en dos tantos iguales.
2. Acta de cabildo de aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2024 del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca de fecha 27 de noviembre de 2023 en original.
3. El Oficio numero MHCT/S.P/591/2023 girado por el Prof. Edgar Vásquez Gómez, Síndico Procurador del Municipio sobre el Bando de Policía y Gobierno de nuestro municipio acompañado por un CD que contiene el citado bando.
4. Se designa a la C. Epifanía Cruz Reyes, Tesorera Municipal en funciones para atender las observaciones o aclaraciones que emanen del proceso de

SINDICATURA HACENDARIA
Mpio. Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Dto. Tlaxiaco, Oax. 2022 - 2024

SINDICATURA DE PROVISIÓN
Mpio. Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Dto. Tlaxiaco, Oax. 2022 - 2024

REGISTRARÍA DE HACIENDA
Mpio. Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Dto. Tlaxiaco, Oax. 2022 - 2024





revisión de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, mediante los siguientes medios de contacto de contacto:

Dirección:	Parque Porfirio Díaz S/N Colonia Centro Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco Oaxaca C.P 69800
Teléfono:	951 117 32 17
Email:	tesoreria.tlaxiaco2224@gmail.com

Sin más por el momento, le agradezco la atención prestada y le envío un cordial saludo.

Atentamente

Honorable Comisión de Hacienda del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

Administración 2022-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Mpio. Heroica Ciudad de Tlaxiaco
Dpto. Tlaxiaco, Oax.
2022 - 2024

Lic. Miguel de Jesús Pérez Vásquez.

Presidente Municipal



SINDICATURA HACENDARIA

Mpio. Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax.
2022 - 2024

Lic. Yesenia Eréndira Velasco Herrera.

Síndica Hacendaria



SINDICATURA DE PROCURACION

Mpio. Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax.
2022 - 2024

Lic. Edgar Vásquez Gómez.

Síndico Procurador



REGIDORÍA

Mpio. Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oax.
2022 - 2024

Lic. Karina Miguel Aguilar.

Regidora de Hacienda





Tlaxiaco

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA.

En el Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca, siendo las 11:00 hrs. del día lunes 27 de noviembre de dos mil veintitrés, atendiendo a la convocatoria del veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen en la sala de sesiones del palacio municipal, recinto oficial para llevar a cabo las sesiones de cabildo, los CC. Integrantes del Cabildo Municipal 2022-2024 a fin de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo, que tiene como finalidad el **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA**, con fundamento en lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, bajo el siguiente:

-----ORDEN DEL DÍA-----

- PRIMERO.** Pase de lista.
- SEGUNDO.** Declaratoria del quórum.
- TERCERO.** Instalación legal de la sesión de cabildo.
- CUARTO.** Aprobación del orden de día.
- QUINTO.** Lectura del acta anterior.
- SEXTO.** Cumplimiento de los acuerdos tomados en el acta anterior.
- SÉPTIMO.** ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA.
- OCTAVO.** Clausura de la sesión.

Para desahogar la Sesión Extraordinaria de Cabildo, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, el Ciudadano **Miguel de Jesús Pérez Vásquez, Presidente Municipal** del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco; me gira instrucciones como Secretario Municipal, para que lleve a cabo el desarrollo de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo conforme lo dispone el artículo 92, párrafo primero, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por tal razón





Tlaxiaco

y en uso de mis facultades, procedo al desarrollo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, como sigue:

-----DESARROLLO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO-----

PRIMERO. PASE DE LISTA. En cumplimiento al artículo 50 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procedo a pasar lista y se corrobora la asistencia de los concejales siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Miguel de Jesús Pérez Vásquez	Presidente Municipal Constitucional
C. Yesenia Eréndira Velasco Herrera	Síndica Hacendaria
C. Edgar Vásquez Gómez	Síndico de Procuración
C. Karina Miguel Aguilar	Regidora de Hacienda
C. Carmelo González López	Regidor de Obras Públicas
C. María Asunción Vásquez Miguel	Regidora de Ecología y Medio Ambiente
C. Erika Barrera Reyes	Regidora de Equidad de Género y Pueblos Originarios
C. Germán Simancas Bautista	Regidor de Programas Sociales
C. Iván Montes Jiménez	Regidor de Desarrollo Rural
C. Arcelia López Hernández	Regidora de Educación, Cultura y Deporte

Constando la presencia de los 10 concejales propietarios, Además de encontrarse la C. Epifanía Cruz Reyes, Tesorera Municipal.

SEGUNDO. DECLARATORIA DEL QUÓRUM. Una vez confirmada la asistencia de diez concejales de los diez concejales que integran el Ayuntamiento Constitucional, en mi calidad de Secretario Municipal, me permito informar al Presidente Municipal que "EXISTE QUÓRUM"; por lo que a continuación, el ciudadano **Miguel de Jesús Pérez Vásquez**, Presidente Municipal Constitucional, señala que "Habiendo quórum legal como lo dispone el artículo 48, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de Cabildo".

TERCERO. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. En uso de la palabra el Presidente Municipal **C. Miguel de Jesús Pérez Vásquez**, con fundamento en los artículos 36 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, instala legalmente la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, en los siguientes términos: siendo las once horas con treinta minutos del día



[Handwritten signature]



Tlaxiaco

[Handwritten signature]

veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, declaro legalmente instalada la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, y continuando con el desahogo del orden del día, se pasa al punto siguiente.



CUARTO. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Una vez acreditada la asistencia legal necesaria y el quórum legal, se somete a consideración de ustedes concejales la aprobación del orden del día o en su caso la modificación al mismo; en consecuencia, una vez realizada la votación del orden del día, se tuvo un total de diez votos realizados por los concejales presentes en esta sesión de cabildo y cero abstenciones; por lo tanto, se tiene como aprobado el orden del día de la presente acta de sesión de cabildo.

QUINTO. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR. Para continuar con el orden del día de la presente Sesión de Cabildo, es necesario dar lectura al acta anterior, a lo cual someto a consideración de los concejales presentes, la lectura del acta anterior; por lo tanto, una vez sometido y debatido dicho punto, el mismo es aprobado por diez votos de concejales de los diez concejales presentes que integran este cuerpo colegiado de gobierno.

Enseguida y una vez aprobado la lectura al Acta de Cabildo Anterior, procedo a realizar la lectura del acta anterior, en los términos siguientes: "Se da lectura al **Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo llevada a cabo el día lunes veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés donde se analiza el tema financiero, respecto a la deuda con la constructora Sorifuentes S.A de C.V. en la que se encuentra el Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca**" una vez concluida la lectura del acta anterior, se procede al numeral siguiente.

SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL ACTA ANTERIOR. Continuando con el orden del día, es importante que se realice la verificación del cumplimiento de los acuerdos que se tomaron en el acta anterior llevada a cabo el día lunes veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés; a lo cual, una vez analizados y debatidos por cada uno de los concejales de este Ayuntamiento Constitucional; se aprueba por diez votos de los concejales que integramos este cuerpo colegiado de Gobierno Municipal. quedando superado dicho punto.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipio de
Tlaxiaco
Mpio. Heroica Ciudad
Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca

SÉPTIMO. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA.



Relativo a este punto, el C. **Miguel Pérez Vásquez**, Presidente Municipal señala, Que con fundamento en lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales deberá ser elaborada por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. Dicha labor fue desempeñada por la **C. Epifania Cruz Reyes**, Tesorera Municipal por tratarse de una de las facultades que le confiere el artículo 95 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por lo anterior solicito a la **C. Epifania Cruz Reyes**, Tesorería Municipal haga uso de la palabra para exponer esta iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2024; En pasados días realice juntas de trabajo en conjunto con los **CC. Yesenia Eréndira Velasco Herrera, Edgar Vásquez Gómez y Karina Miguel Aguilar**, Síndica Hacendaria, Síndico Procurador y Regidora de Hacienda respectivamente y miembros de la Comisión de Hacienda Municipal a fin de analizar y evaluar las cuotas, tasas y tarifas presentes en cada una de las contribuciones municipales que durante el ejercicio 2023 representaron los ingresos de gestión recaudados por esta Tesorería; así también se consultó a cada una de las áreas que generan ingresos por el municipio a fin de eficientar la recaudación y finalmente realizo un análisis sobre las situación económica del municipio y comercio con el fin de crear las mejores condiciones económicas el contribuyente. Finalmente se contó con el apoyo técnico de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, para realizar las proyecciones a las que hace referencia la Ley General de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipio que se resume en un aumento del 3.00% sobre la base del ejercicio 2023 para los ingresos fiscales del municipio; que comprenden los Impuestos, Contribuciones de mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos, un aumento del 3.00% para las Participaciones Federales del Ramo 28 y las Aportaciones Federales del Fondo III y Fondo IV, con lo cual el importe total de recaudación estimado para el **ejercicio fiscal 2024** es de **\$ 185,130,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.)** expresado esto, a petición del Presidente Municipal el C. Jairo Jiménez Santiago, Secretario Municipal procede a dar lectura a la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Heroica Ciudad de**

Vertical text on the left margin: 'RECORDED', 'INDEXED', 'SERIALIZED', 'FILED', 'MAY 17 2024', 'FBI - TOLUCA', 'MEXICO'.



Tlaxiaco

Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca por un \$ 185,130,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.), acto seguido en uso de la palabra el Presidente Municipal somete a votación dicha iniciativa bajo lo siguiente; quienes estén a favor de la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca por un monto \$ 185,130,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.)** levanten la mano derecha en señal de aprobación, donde se recuentan diez votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra, por tanto, se aprueba por unanimidad de votos, y se emite el siguiente:



ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA.

1. Se aprueba por unanimidad de votos la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca por un monto \$ 185,130,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.)**
2. Emita el C. Presidente Municipal **C. Miguel de Jesús Pérez Vásquez** el oficio de presentación correspondiente para remitir un ejemplar de la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca** al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en atención al artículo 123 de la ley orgánica municipal del estado de Oaxaca y encomienda a la **C. Epifania Cruz Reyes**, Tesorera Municipal dicha acción.
3. Se encomienda a la Comisión de Hacienda dar el seguimiento protocolario de dicha Iniciativa para su aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado, rindan un informe con corte a los 30 días sobre el grado de avance hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca para su correcta aplicación.

OCTAVO. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Una vez desahogados todos los puntos, el ciudadano **Miguel de Jesús Pérez Vásquez**, Presidente Municipal me gira instrucciones como Secretario Municipal, para que declare clausurada la presente Sesión de Cabildo; por tal razón, en mi carácter de Secretario Municipal, si no hay otro asunto que tratar, declaro cerrada la sesión extraordinaria de cabildo, siendo las trece horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés firmando al margen y calce los que en ella intervinieron y se levanta la presente por duplicado

[Handwritten signature]
Mpio. Heroica Ciudad de Tlaxiaco



Heroica Ciudad de
Tlaxiaco
Mpio. Heroica Ciudad de Tlaxiaco

para los trámites a que haya lugar. lo anterior, conforme lo señala el artículo 92 Fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL PERIODO 2022-2024

[Handwritten signature]
C. Miguel de Jesús Pérez Vásquez
**Presidente Municipal
Constitucional**

[Handwritten signature]
C. Yesenia Eréndira Velasco Herrera
Síndica Hacendaria

[Handwritten signature]
C. Edgar Vásquez Gómez
Síndico de Procuración

[Handwritten signature]
C. Karina Miguel Aguilar
Regidora de Hacienda

[Handwritten signature]
C. Carmelo González López
Regidor de Obras Públicas

[Handwritten signature]
C. María Asunción Vásquez Miguel
Regidora de Ecología y Medio Ambiente

[Handwritten signature]
C. Erika Barrera Reyes
Regidora de Equidad de Género y Pueblos Originarios

[Handwritten signature]
C. German Simancas Bautista
Regidor de Programas Sociales

[Handwritten signature]
Mpio. Heroica Ciudad de Tlaxiaco
Oaxaca
2022-2024



Heroica Ciudad de
Tlaxiaco

2022-2024

C. Iván Montes Jiménez
Regidor de Desarrollo Rural

C. Arcelia López Hernández
Regidora de Educación, Cultura y Deporte

C. Epifania Cruz Reyes
Tesorera Municipal



C. Jairo Jiménez Santiago
Secretario Municipal
"DOY FE"

En términos del artículo 92, párrafo primero, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

La presente hoja de firmas pertenece al Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, "Administración 2022-2024", celebrada en fecha 27 de noviembre del año 2023, a las once horas en el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

1. MARCO JURÍDICO

AMBITO FEDERAL

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Articulo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Articulo 115.- Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatal y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos que incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la ley de ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarque en un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a qué se refieren las fracciones I y III respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a los 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación Fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2.- Del fondo General de participaciones;

Artículo 2-A.- Fracción I De la Recaudación federal participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A.- Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B.- Del impuesto sobre la renta por concepto de salarios,

Artículo 4.- Del fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A.- Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, Fracción II Fondo de compensación.

Artículo 4-B.-Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los fondos de aportaciones Federales.

Artículo 25. Con Independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal practicable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las leyes de ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades fedesativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas.

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificado por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los Municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La secretaria de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total de acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el comité consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, Fracción I, de la Ley General de contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. – Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

AMBITO ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

- III. Contribuir para los gastos públicos de la federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materia, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administraran libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, Consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de la Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y de más disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y taritas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyecto que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda Pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 114 de la Constitución Federal, fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c , así como por lo ingresos

que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La Iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamiento, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos para municipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

Artículo 4. Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

Artículo 5. La contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio Heroica Ciudad de Ciudad de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso de Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, por lo cual implementa estas políticas de ingresos orientadas a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones:

1. Depurar y Actualizar de forma permanente el padrón de contribuyentes.
2. Informar a la Ciudadanía del Municipio sobre la aplicación de los ingresos fiscales recaudados por la Tesorería Municipal.
3. Revisar y simplificar los requisitos que se requieren para la integración al padrón de contribuyentes, así como la implementación de medios electrónicos para la emisión de

- órdenes de pago, los recibos de Ingresos y los CFDI a nombre de los contribuyentes que lo soliciten.
4. Revisar y simplificar los procedimientos de los trámites administrativos para incentivar la recaudación de recursos.
 5. Trabajar de forma eficiente y coordinada entre la Tesorería Municipal y las Regidurías y Direcciones facultadas para elaborar órdenes de cobro de contribuyentes.
 6. Trabajar en la actualización de nuestros sistemas de cómputo y continuar con los procesos de renovación de los equipos, adquiriendo equipos de mayor capacidad operativa, con la finalidad de agilizar el proceso de cobro en las cajas receptoras.
 7. Mantener los estímulos de descuentos y programas de apoyo a los sectores afectados por la pandemia y sectores vulnerables de la población para que puedan integrarse al padrón de contribuyentes y los ya integrados puedan renovar sus licencias.
 8. Incentivar el pago de servicios de recolección de basura de forma anual, implementando de forma permanente programas de descuentos atractivos, sin desaparecer los cobros diarios de recolección.
 9. Incrementar el número de ventanillas de cobro ubicadas en el Recinto Ferial y aperturando cajas auxiliares en el Palacio Municipal y DIF Municipal a fin de acercar la contribución diaria.
 10. Establecer un enlace con los agentes municipales y representantes de las colonias para que se coordine la recaudación en todo el municipio.
 11. Realizar campañas para Invitar por los diversos medios físicos y electrónicos, a ciudadanos que tengan rezagos en sus contribuciones a ponerse al corriente con las mismas.

2.- EXPOSICION DE MOTIVOS.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, tiene por objeto el establecer la época y forma de pago; tasa, cuota o tarifa; la base; el sujeto y objeto de las contribuciones, clasificadas en Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Productos y Aprovechamientos.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV; que al texto dice

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

- I.-
- II.-
- III.-

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Respetando los principios fundamentales de Proporcionalidad y Equidad, tenemos a bien emitir la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, con un ingreso estimado de \$ 185,130,000.00 (Ciento ochenta y cinco millones ciento treinta mil pesos 00/100 M.N) como resultado del análisis y evaluación financiera del comportamiento de los ingresos del ejercicio 2024 y la aplicación de los criterios normativos de la Ley General de Disciplina Financiero vigente.

Derivado del análisis y evaluación económica y financiera por la que atraviesa actualmente la Republica, El Estado de Oaxaca, la Región Mixteca y Nuestro Municipio, permitió el adicionar, modificar las cuotas o tarifas de las distintas contribuciones del articulo, previendo que:

1. Las cuotas y tarifas han de ajustarse a la realidad económica del país, tomando en consideración que en su mayoría exceden del 10% del índice inflacionario reportado por el Banco de México para el año 2023, dado que permanecieron sin modificar durante más de 5 años.
2. Se eliminan contribuciones que obsoletas, sobre jiros que ya no están vigentes en la actividad economía de nuestro municipio.
3. Se prevé aumentos en las tasas, cuotas y tarifas referentes a los actos y actividades contempladas en la Ley del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios; con el mismo objeto de disminuir el consumo de estos productos que afectan negativamente la salud de la población.

En este tenor, se expone por memorizado:

Mercados:

Durante el primer año de gestión, se recuperó las instalaciones del mercado Municipal ÑUYA'VI, mismo que cuenta con dos naves de locales y de terreno libre, donde a partir del mes Enero de 2023, se lleva a cabo tianguis con puestos semifijos, otorgándose permisos para la venta por día, tomando como unidad de medida el m²; así también fueron asignados a locatarios el uso de los locales construidos donde otorga el permiso por un periodo máximo de 5 años. Con el fin de regular dichas acciones se adicionan a la ley de ingresos las fracciones IV, X y XIX; y se modifican las cuotas de las fracciones III, XII, XVI y XIX; del artículo 49 de la Ley de Ingresos Municipal lo que permitirá continuar con el fomento de las actividades

económicas y dotar a las instalaciones comerciales de mejores servicios públicos y de seguridad.

Las modificaciones a las fracciones III y IV del artículo 49 se deben a la firma de un convenio con los locatarios de mercados del municipio ya que la situación económica que se presenta en este sector ha ido en decremento. Y en cuanto a la modificación a la fracción IV. Los comerciantes que venden en plazas, calles, terrenos o tianguis ha sido muy demandante en nuestra ciudad a lo que consideramos una cuota mínima la cual se les venía cobrando, por la demanda de ventas que tienen, aunque sea de manera eventual.

Panteones:

Luego de dos años de pandemia del Covid19, se recibieron las instalaciones del panteón Municipal Barrio San Pedro con escaso mantenimiento además de no regular las inhumaciones; es por tanto que derivado de las constantes acciones de tequio y mantenimiento se logrado recuperar, además fomentar en los dolientes el sentido de pertenencia, esto conlleva a adicionar el inciso O) de la fracción I y la actualización de las cuotas de los incisos d), f) y n) de la fracción I; e inciso a) de la Fracción II del artículo 52 de la Ley de Ingresos Municipal, dichos ingresos serán aplicados a cubrir los gastos de mantenimiento de las instalaciones, seguridad y alumbrado.

Rastro:

Por los que respecta al apartado de Rastro, se adiciona la fracción III del artículo 55 de la Ley de Ingresos, debido a que fue necesario regular los espacios públicos donde se lleva a cabo la actividad comercial de compra-venta de animales, siendo el ganado vacuno y equino el más representativo; el motivo de asignación de cuota se debe al trabajo que realiza el personal de la Sindicatura Hacendaria al verificar aretes, fierros y calendario de vacunación de los ejemplares que entran para su venta y su respectivo transporte.

Aseo público:

En atención a la iniciativa pública promovida por la Regiduría de Ecología y Medio Ambiente, es oportuno el separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos; así mismo los camiones recolectores tendrán dos horarios para cumplir sus labores donde solo tendrá costo de recolección la residuos inorgánicos y este será por kilogramo, esto derivado de la actual situación que vive el municipio donde el relleno sanitario que utiliza se acerca a dos terceras partes de su vida útil, lo que conllevara a la eminente compra de un nuevo terreno; en virtud de lo anterior se adicionan a la ley de ingresos las fracciones I y III b) del artículo 65.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Por lo que respecta a las Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, se acordó incrementar en un 10% sobre la cuota anterior el importe de cada una de las fracciones, en una cuota

mayor de aquellos conceptos que ameriten un gasto extra para el municipio, como lo son el transporte, gasolina, uso de la fuerza pública, servicios de ingeniería etc. Competentes al artículo 64 de la Ley de Ingresos Municipal.

Licencias y Permisos:

Se adicionan al artículo 68 de la Ley de Ingresos Municipal las fracciones e incisos hechos que se ha presentado ante la Dirección de Desarrollo Urbano para promover un crecimiento ordenando dentro del territorio Municipal, lo que conlleva una actividad adicional a las que presta el municipio a través y no en todos los casos de transporte, gasolina, uso de la fuerza pública, servicios de ingeniería etc. Así como se justifican los incrementos a las cuotas ya que estas se encontraban vigentes desde hace 4 años y no ajustaban a la realidad económica del municipio.

Licencias y Refrendos De Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

Derivado del análisis y evaluación económica y financiera por la que atraviesa actualmente la Republica, El Estado de Oaxaca, la Región Mixteca y Nuestro Municipio, permitió el adicionar, modificar las cuotas o tarifas de las distintas contribuciones del artículo 73, previendo que:

1. Las cuotas y tarifas han de ajustarse a la realidad económica del país, tomando en consideración que en su mayoría exceden del 10% del índice inflacionario reportado por el Banco de México para el año 2023, dado que permanecieron sin modificar durante más de 5 años.
2. Se eliminan contribuciones que obsoletas, sobre jiros que ya no están vigentes en la actividad economía de nuestro municipio.
3. Se prevé aumentos en las tasas, cuotas y tarifas referentes a los actos y actividades contempladas en la Ley del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios; con el mismo objeto de disminuir el consumo de estos productos que afectan negativamente la salud de la población.

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

Derivado del análisis y evaluación económica y financiera por la que atraviesa actualmente la Republica, El Estado de Oaxaca, la Región Mixteca y Nuestro Municipio, permitió el adicionar, modificar las cuotas o tarifas de las distintas contribuciones del artículo 77, previendo que:

1. Las cuotas y tarifas han de ajustarse a la realidad económica del país, tomando en consideración que en su mayoría exceden del 10% del índice inflacionario reportado por el Banco de México para el año 2023, dado que permanecieron sin modificar durante más de 5 años.
2. Se eliminan contribuciones que obsoletas, sobre jiros que ya no están vigentes en la actividad economía de nuestro municipio.

3. Se prevé aumentos en las tasas, cuotas y tarifas referentes a los actos y actividades contempladas en la Ley del Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios; con el mismo objeto de disminuir el consumo de estos productos que afectan negativamente la salud de la población.

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos:

Con el propósito de la promoción de las dos ferias anuales que se llevan a cabo en el municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, se ha planteado la llegada de las ferias de aparatos mecánicos a terrenos propiedad del municipio para fomentar la sana convivencia de la ciudadanía, contando con espacios de recreación, por tanto se hizo al adición de los conceptos a través de fracciones a la artículo 81 de la Ley de Ingresos Municipal; así como la actualización de cuotas.

Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades:

Se actualizan los conceptos en materia de salud prestados por el municipio a través del DIF Municipal, donde el Municipio ha realizado inversiones para eficiente y ampliar la gama de servicios de que se ofertan, mismo que se buscan llegar a la autosuficiencia y en todo momento manteniendo costos por debajo de los de mercado y teniendo a especialistas realizándolos. Dichas adiciones se concentran el artículo 94 de la ley de ingresos Municipal.

Servicios Prestados en Materia de Educación:

A iniciativa de la Dirección de la Casa de la Cultura Municipal, se han puesto en marcha diversos talleres y cursos que enriquecen la identidad cultural del municipio a través de sus jóvenes y niños, con una cuota de recuperación que permitan sufragar gastos de material y administración, es por ello que se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 103 de la Ley de Ingresos Municipal.

Ocupación de Vía Pública:

En materia de educación vial, se ha promovido el mantenimiento a las señalizaciones, así como la puesta en marcha de planes de desarrollo vial en el municipio, razón la cual fue necesario actualizar las cuotas previstas en el artículo 114 de la Ley de Ingresos Municipal, a fin de castigar las faltas cometidas a dichas señalizaciones.

Por lo expuesto, se tiene a bien emitir:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y del Código fiscal para el estado de Oaxaca, así como el derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. Autoridad Fiscal: las señaladas en el artículo 4 de esta Ley.
- VI. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Municipal de Heroica Ciudad de Tlaxiaco Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca
- VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XIV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XV. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVI. Donaciones: Bienes percibidos por los Municipios en especie;
- XVII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe la Tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

- XIX. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XX. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. Juego permitido: Todo tipo de rifas, loterías y sorteos con fines lucrativos, siempre y cuando no estén expresamente exceptuados por las Leyes Federales o Locales.
- XXIV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXV. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. Municipio: Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca.
- XXVII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXX. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

- XXXI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXIV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XXXVI. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XXXVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su financiamiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXVIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XL. Tesorería: A la Tesorería del Municipio de Heroica ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca;

- XLI. UMA: Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XLII. Valor fiscal: Es el determinado por las autoridades fiscales municipales mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción indicados en la presente ley; y
- XLIII. Zonificación: Es la división del territorio en áreas delimitadas que tienen o esté previsto que tengan determinadas características en términos del aprovechamiento del suelo, de su densidad de construcción o para las cuales se prevea la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o regulación urbana.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 5. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por internet por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 6. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le correspondan y emitir el comprobante fiscal digital por internet correspondiente.

Artículo 7. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Ingresos Estimados en Pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 185,130,000.00
IMPUESTOS	\$ 5,710,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 58,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 2,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 56,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 4,850,000.00
Predial	\$ 4,500,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 350,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 800,000.00
Traslación de Dominio	\$ 800,000.00
Accesorios de impuestos	\$ 2,000.00
Multas de Impuesto Predial	\$ 1,000.00
Recargos de Impuesto Predial	\$ 1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 2,174.80
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 2,174.80
Saneamiento	\$ 1,037.40
Multas de Contribuciones de Mejoras	\$ 1,037.40
Recargos de Contribuciones de Mejoras	\$ 100.00
DERECHOS	\$ 7,912,100.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 280,000.00
Mercados	\$ 120,000.00
Panteones	\$ 140,000.00
Rastro	\$ 20,000.00

Derechos por Prestación de Servicios	\$ 7,630,100.00
Aseo Público	\$ 1,350,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 300,000.00
Licencias y Permisos	\$ 400,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 2,700,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 250,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$ 50,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 120,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 100.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 430,000.00
Sanitarios Públicos	\$ 330,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$ 110,000.00
En Materia de Educación	\$ 140,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 160,000.00
Registro al Padrón de Contratistas	\$ 170,000.00
Registro al Padrón de Proveedores	\$ 120,000.00
Ocupación de la Vía Pública	\$ 1,000,000.00
Accesorios de Derechos	\$ 2,000.00
Multas	\$ 1,000.00
Recargos	\$ 1,000.00
PRODUCTOS	\$ 30,003.00
Productos	\$ 30,003.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 10,000.00
Otros Productos	\$ 5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 5,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$ 5,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,202,000.00
Aprovechamientos	\$ 1,202,000.00
Multas	\$ 1,200,000.00
Reintegros	\$ 1,000.00
Aprovechamientos diversos	\$ 1,000.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 170,272,722.20
Participaciones	\$ 65,734,710.20
Fondo General de Participaciones	\$ 44,328,017.20
Fondo de Fomento Municipal	\$ 15,016,717.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 1,280,478.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$ 1,066,842.00
ISR sobre Salarios	\$ 826,644.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	\$ 101,802.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 542,911.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,216,677.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 291,933.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 62,689.00
Aportaciones	\$ 104,538,010.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 68,629,451.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 35,908,559.00
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$ 1,000.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 1,000.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 1,000.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Del Impuesto Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos tiene por objeto gravar la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos dentro del territorio del Municipio.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 10. Son sujetos del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

- I. Las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados; y
- II. Las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con los premios de las rifas, sorteos, loterías concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

Artículo 11. Es base del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se determinará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los presidentes de los patronatos, comités o coordinaciones de cualquiera que sea la denominación que adopten, que organicen, promuevan, dirijan o patrocinen la celebración de rifas, sorteos, loterías o concursos;
- II. Quienes verifiquen pagos a los empleados de las personas y organismos que se refiere la fracción I de este artículo, por gastos propios del evento; y
- III. Las Autoridades Municipales que autoricen su celebración sin dar previo aviso a la Tesorería por conducto de la Dirección de Ingresos y sin cerciorarse de que se encuentre garantizado el interés fiscal en los términos de la presente Ley.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, los ingresos que obtienen por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos que se realicen dentro de la circunscripción del Municipio.

Por diversiones y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados del Municipio.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 16. Son sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como béisbol, fútbol, voleibol, básquetbol, raquetbol, rugby, natación, taekwondo, fisicoculturismo y otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, jaripeos, conciertos, espectáculos musicales incluyendo aquellos que mezclen o reproduzcan música electrónica, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - c) Ferias o fiestas populares, juegos mecánicos, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, y festivales gastronómicos por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - d) Los espectáculos realizados en discotecas, antros, bares, restaurante-bares, restaurantes, centros nocturnos; dentro de la jurisdicción municipal;
 - e) Espectáculos y/o eventos promocionales donde se regala el boleto, pero se condiciona este a la compra de productos. El impuesto se cobrará sobre el boletaje regalado;
 - f) Para el caso de conferencias, convenciones, coloquios, congresos, simposios, talleres o eventos análogos; y
 - g) Por cualquier otra diversión y evento similar no especificado en las fracciones anteriores.
- III. Para aquellos rubros de espectáculos públicos, diversiones y juegos permitidos, no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- IV. Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

El boletaje, los pases de cortesía, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos a los que se refiere esta sección; deberán presentarse para su sellado y control para la determinación del Impuesto, en la Tesorería.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, deberá exhibir antes de iniciar el evento una garantía por el 50% del impuesto por los ingresos estimados ante la Tesorería por conducto

de la Dirección de Ingresos, la totalidad del impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto se realizará con una garantía del 30% del impuesto por los ingresos estimados por el periodo de la permanencia y de manera semanal hasta concluir el periodo.

Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Artículo 20. Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, y además estarán obligados a solicitar por escrito con 10 días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería, previa presentación de los requisitos que establezca el reglamento de la materia.

Artículo 21. Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 22. El impuesto predial tiene por objeto gravar la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos del impuesto predial, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6o. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	
ZONA DE VALOR	SUELO URBANO EN PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$ 588.00
B	\$ 481.00
C	\$ 321.00
D	\$ 160.00
E	\$ 160.00
F	\$ 160.00
Fraccionamientos	\$ 348.00
Susceptible de transformación	\$ 107.00
Agencias y Rancherías	\$ 107.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO EN PESOS POR HECTAREA CUADRADA
Agrícola	\$ 2.14
No apropiados para uso agrícola	\$ 2.14

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 219.00	Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00	Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00

Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00	Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00	Medio	COTE4	\$ 848.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$ 996.00	Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00	Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00	Básico	COCO1	\$ 157.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00	Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00	Económico	COCO3	\$ 251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$ 461.00
Económico	PIE3	\$ 943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	\$ 1,101.00			
Alto	PIA5	\$ 1,394.00	Mínimo	COPA2	\$ 314.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			Económico	COPA3	\$ 430.00
			Medio	COPA4	\$ 765.00
Básico	PBB1	\$ 660.00	Alto	COPA5	\$ 835.00
Económico	PBE3	\$ 838.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Media	PBM4	\$ 964.00	Económico	COCI3	\$ 618.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Medio	COBP4	\$ 723.00
Económica	PEE3	\$ 1,215.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Media	PEM4	\$ 1,331.00	Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00	Económico	COBP3	\$ 262.00
			Medio	COBP4	\$ 314.00

Artículo 25. La tasa del impuesto predial será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 26. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 27. Este impuesto se causará anualmente. Tratándose de jubilados, pensionados o pensionistas, y personas mayores de sesenta y cinco años de edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 28. Es objeto del impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles este impuesto:

- I. El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.
- II. La fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento;

Artículo 29. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior, así como aquellas que sean titulares de derechos reales sobre los inmuebles y para el caso de realización de construcciones los que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Se considerará propietario de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el costo que comprende su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo, serán responsables solidarios quienes soliciten las licencias o permisos de construcción y presenten la documentación correspondiente, así como quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Para que el sujeto obligado al pago de este impuesto acredite haber cubierto el pago correspondiente ante la Tesorería, deberá contar con el comprobante fiscal digital por internet que al efecto le haya emitido la Tesorería a través de la Dirección de Ingresos, siendo requisito previo que se encuentre al corriente con el pago de sus contribuciones municipales de los que resulte en la búsqueda de los diferentes padrones municipales.

Artículo 30. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

TIPO	CUOTA EN UMA's POR METRO CUADRADO
I. Habitación residencial	0.15
II. Habitación tipo medio	0.07
III. Habitación popular	0.05
IV. Habitación de interés social	0.06
V. Habitación campestre	0.07
VI. Granja	0.07
VII. Industrial	0.07

Artículo 31. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única.

Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 32. El objeto del impuesto de traslación de dominio es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente apartado, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Esta Ley reconoce como fuente que original la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la propiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido, una vez consumada la transacción;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;

- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado;
- XI. La permuta cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIII. Cuando se cedan los derechos o celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable de este impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje del total del inmueble en la sociedad;
- XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 33. Son sujetos del impuesto de traslación de dominio las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la Ley que regule el acto que les de origen.

Para efectos del párrafo anterior, respecto de traslaciones de dominio provenientes de un fraccionamiento, fusión o división de bienes inmuebles, las autoridades fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

En el caso de que no se haya cubierto dicha cuota, las autoridades fiscales podrán suspender el trámite de Traslación de Dominio hasta entonces efectúen el pago correspondiente sobre Fraccionamiento, Fusión y Subdivisión de Bienes Inmuebles.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente, así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante las Autoridades Fiscales, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente, así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Tesorería por conducto de la Dirección de Ingresos, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Artículo 34. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 35. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos.

Artículo 37. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38. Los funcionarios o servidores públicos del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de escrituras, actos o contratos sin que el solicitante compruebe haber cubierto el Impuesto Sobre Traslación de Dominio con el comprobante o recibo de pago que emita la Tesorería del Municipio.

Previo el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, la Tesorería deberá de verificar que no existan adeudos relativos a contribuciones inmobiliarias y en el inmueble objeto de Traslación de Dominio, a la fecha de celebración del pago; en caso de existir adeudos, deberá de exigir el pago al contribuyente y hasta que éste liquide se podrá emitir la orden de pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Artículo 39. Las Autoridades Fiscales estarán facultadas para realizar las verificaciones físicas y avalúos de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, con el objeto de determinar las contribuciones inmobiliarias.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Sección Primera.
Multas de Impuesto Predial**

Artículo 40. El pago extemporáneo del impuesto predial será sancionado con multa de diez a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Sección Segunda.
Recargos de Impuesto Predial**

Artículo 41. El pago extemporáneo del impuesto predial dará lugar al cobro de recargos, a razón de uno por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 42. Es objeto de la contribución de saneamiento es la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 43. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 44. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN UMA's
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	10.00
III. Electrificación.	10.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	1.00
V. Pavimentación de calles m ² .	2.50
VI. Banquetas m ² .	3.00
VII. Guarniciones metro lineal.	3.50

Sección Segunda. Multas de Contribuciones de Mejoras

Artículo 45. El pago extemporáneo de las contribuciones de mejoras será sancionado con multa de diez a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Sección Tercera.
Recargos de Contribuciones de Mejoras**

Artículo 46. El pago extemporáneo de las contribuciones de mejoras dará lugar al cobro de recargos, a razón de uno por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

**TÍTULO QUINTO.
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera.
Mercados**

Artículo 47. Es objeto del pago de derechos de mercados, la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos, móviles y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 48. Son sujetos del derecho de mercados, los locatarios, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en lugares destinados a la comercializados previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como la vía pública se incluye en este concepto a los comerciantes que realice actividades de comercio de manera ambulante.

Artículo 49. La base del derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Local en mercados contruidos	\$ 150.00	Mensual
II. Puestos fijos en mercados contruidos	\$ 5.00	Diario
III. Puestos semifijos en mercados contruidos por metro cuadrado	\$ 10.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles, terrenos o tianguis por metro cuadrado	\$ 10.00	Diario
V. Puestos que se establezcan en forma periódica por metro lineal frontal	\$ 15.00	Diario
VI. Casetas o remolque en exterior de mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 30.00	Diario
VII. Vehículos de cualquier dimensión con venta productos en inmediaciones de mercados o zonas habilitadas	\$ 100.00	Diario
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 10.00	Diario
IX. Estacionamiento de vehículos en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 10.00	Diario
X. Por concepto de otorgamiento de uso de local por 5 años, puesto o caseta en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado		
a) Chico	\$ 2,000.00	Por evento
b) Mediano	\$ 3,000.00	Por evento
c) Grande con cortina	\$ 4,500.00	Por evento
XI. Por concepto de sucesión de uso de local, puesto o caseta en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$10,000.00	Por evento
XII. Tramite por regularización de concesiones o permisos en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 500.00	Por evento
XIII. Cambio de giro del local, puesto o caseta en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 1,000.00	Por evento
XIV. Reapertura de puesto, local o caseta en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 1,500.00	Por evento
XV. Asignación de cuenta por puesto fijo y semifijo en mercados contruidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 500.00	Por evento

XVI. Permiso para remodelación mayor	\$ 2,000.00	Por evento
XVII. Permiso para remodelación menor	\$ 1,000.00	Por evento
XVIII. Uso de piso de vendedores fijos, semifijos y móviles en tianguis y vía pública	\$ 35.00	Diario
XIX. Uso de piso de vendedores semifijos, ambulantes y móviles de temporada por metro cuadrado en mercados construidos o zonas habilitadas como mercado	\$ 10.00	Diario

Sección Segunda. Panteones

Artículo 50. Es objeto del derecho de panteones la prestación del servicio por parte del municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación:	
a) Traslado de cadáveres fuera del municipio	\$ 1,200.00
b) Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 1,200.00
c) Internación de cadáveres al Municipio	\$ 500.00
d) Uso del depósito de cadáveres por día(anfiteatro)	\$ 1,000.00
e) Permiso de construcción de monumentos	\$ 1,500.00
f) Permiso de construcción o colocación de lápida por unidad	\$ 1,000.00
g) Permiso de construcción o colocación de placa por unidad	\$ 100.00
h) Permiso de construcción de bóveda	\$ 1,500.00
i) Permiso de construcción de gaveta por metro cuadrado	\$ 1,500.00
j) Permiso de construcción de nicho por metro cuadrado	\$ 1,500.00
k) Permiso de construcción de mausoleo por metro cuadrado	\$ 1,500.00
l) Permiso de remodelación o reparación de bóveda, gaveta o nicho	\$ 500.00

m)	Permiso de remodelación o reparación de mausoleo por metro cuadrado	\$ 500.00
n)	Permiso de construcción de jardinera rustica tabique y piso de tierra por metro cuadrado	\$ 350.00
o)	Permiso de construcción de jardinera rustica tabique y revoco por metro cuadrado	\$ 450.00
p)	Permiso de construcción jardinera con estructura metálica y techo por metro cuadrado	\$ 500.00
q)	Permiso de construcción de jardinera con techo y/o respaldo por metro cuadro	\$ 500.00
r)	Permiso para colocación de malla por metro cuadrado	\$ 350.00
s)	Construcción de subterráneo	\$ 2,100.00
t)	Permiso de remodelación de jardinera	\$ 500.00
u)	Permiso de construcción de respaldo de jardineras	\$ 400.00
II.	Cuotas por servicios de administración:	
a)	Inhumación	\$ 700.00
b)	Exhumación	\$ 1,000.00
c)	Re inhumación	\$ 350.00
d)	Depósitos de restos y/o extremidades humanas en tumbas, nichos o gavetas	\$ 500.00
e)	Expedición de constancia de perpetuidad	\$ 100.00
f)	Refrendo anual de lote por temporalidad por metro cuadrado	\$ 150.00
g)	Refrendo anual de lote por perpetuidad por metro cuadrado	\$ 1,122.00
h)	Reexpedición de constancia de temporalidad y/o perpetuidad por perdida o extravío	\$ 210.00
i)	Reexpedición de constancia de temporalidad y/o perpetuidad por cambio de titular	\$ 500.00
j)	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 250.00
k)	Servicio de excavación para inhumación	\$ 7,000.00
III.	Servicio de preparación de espacio para inhumación por emergencia sanitaria	\$ 1,500.00

**Sección Tercera.
Rastro**

Artículo 53. El derecho por rastro, tiene por objeto los servicios o el registro de operaciones que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley.

Artículo 54. Son sujetos del derecho de rastro, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o el registro de operaciones o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 55. El pago de derechos de rastro deberá cubrirse en la Tesorería, previa solicitud de que se trate, se causará y pagará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Traslado de cabeza de ganado vacuno y/o equino	\$ 50.00	Por evento
II. Traslado de cabeza de ganado caprino, ovino y porcino.	\$ 35.00	Por evento
III. Guía de ganado vacuno y/o equino	\$ 1,000.00	Por evento

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 56. Es objeto del derecho por aseo público la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 57. Son sujetos del derecho de aseo público, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que reciban el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 58. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 59. El pago de este derecho se efectuará en el momento de su realización, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa habitación por kilogramo	\$ 2.00	Por evento
II. Recolección de basura en puesto ambulantes, semifijos en vía pública por kilogramo	\$ 3.00	Por evento
III. Recolección de basura con servicio a domicilio solicitado a petición de parte:		
a) Moto	\$ 200.00	Por evento
b) Camioneta	\$ 800.00	
c) Volteo	\$ 3,000.00	Por evento
IV. Recolección de material de desecho:		
a) Tonel de vidrio	\$ 200.00	Por evento
b) Costal de vidrio	\$ 30.00	Por evento
c) Colchones	\$ 30.00	Por evento
d) Llanta de automóvil	\$ 20.00	Por evento
e) Llanta de camioneta	\$ 25.00	Por evento
f) Llanta de tracto camión	\$ 50.00	Por evento
g) Televisión	\$ 15.00	Por evento
h) Sala por pieza	\$ 15.00	Por evento
i) Excusado	\$ 10.00	Por evento
j) Electrodomésticos con dimensión mayor a un metro cuadrado	\$ 5.00	Por evento

Artículo 60. Los comerciantes, comercio establecido y prestadores de servicio, ya sean personas físicas y/o morales que generen basura, efectuarán un pago a la Tesorería por concepto de recolección de residuos sólidos no peligrosos que será de forma semanal conforme a los lineamientos emitidos por el municipio de acuerdo al siguiente tabulador:

VOLUMEN DE BASURA GENERADO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inmuebles que en promedio generen de 1 kilogramos a 20 kilogramos	\$ 2,500.00	Anual
II. Inmuebles que en promedio generen de 21 kilogramos a 40 kilogramos	\$ 3,000.00	Anual

III.	Inmuebles que en promedio generen de 41 kilogramos a 80 kilogramos	\$ 3,500.00	Anual
IV.	Inmuebles que en promedio generen de 81 kilogramos a 120 kilogramos	\$ 4,000.00	Anual
V.	Inmuebles que en promedio generen de 121 kilogramos a 250 kilogramos	\$ 4,500.00	Anual
VI.	Inmuebles que en promedio generen de 251 kilogramos a 400 kilogramos	\$ 5,000.00	Anual

Artículo 61. Por descarga de basura en relleno sanitario se pagarán derechos por evento conforme a las siguientes cuotas:

TIPO DE VEHÍCULO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Camión ligero de $\frac{3}{4}$ de tonelada a 1 tonelada	\$ 150.00	Por evento
II. Camión ligero de 1 tonelada a 3.5 toneladas	\$ 200.00	Por evento
III. Camión de 3 $\frac{1}{2}$ tonelada	\$ 250.00	Por evento
IV. Camión volteo de 6 metros cúbicos	\$ 300.00	Por evento
V. Camión volteo de 7 metros cúbicos	\$ 350.00	Por evento
VI. Mini compactador de 7.5 metros cúbicos	\$ 400.00	Por evento
VII. Camión de carga trasera de 20 yardas cubicas	\$ 450.00	Por evento
VIII. Camión de carga trasera de 25 yardas cubicas	\$ 500.00	Por evento
IX. Camión contenedor 7 metros cúbicos	\$ 750.00	Por evento
X. Camión contenedor 8 metros cúbicos	\$ 800.00	Por evento
XI. Camión contenedor 10 metros cúbicos	\$ 850.00	Por evento
XII. Camión contenedor 12 metros cúbicos	\$ 900.00	Por evento
XIII. Camión contenedor 14 metros cúbicos	\$ 1,000.00	Por evento
XIV. Camión volteo de 25 metros cúbicos	\$ 2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 62. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 63. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 64. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Emisión de certificación de documentos existentes en los archivos municipales por foja	\$ 5.00
II. Constancias de: a) Identidad b) Morada Conyugal o concubinato c) No adeudo de contribuciones municipales d) Asignación de número oficial a predios e) Oficiales emitidas por las oficinas municipales f) Prestación de servicios de taxis g) Situación fiscal de contribuyentes Inscritos en la Tesorería Municipal h) Supervivencia i) Donación de área excedente de predio j) Alistamiento y/o cumplimiento del servicio militar k) Dependencia económica l) Residencia, origen y vecindad m) Decibeles mínimo y máximo permitidos	\$ 165.00
III. Emisión de constancias en materia de Predios por las Alcaldías Municipales:	
a) De apeo y deslinde	\$ 1,500.00
b) De rectificación de medidas	\$ 1,000.00
c) De posesión de predios registrados	\$ 3,500.00
IV. Emisión de constancia en materia de Obras y Desarrollo Urbano	
a) Cédula de Situación Fiscal Inmobiliaria	\$ 250.00
b) Copia fotostática de licencia y/o planos de construcción de una obra	\$ 250.00
c) Copia fotostática de licencia y/o planos de construcción de dos obras	\$ 350.00

d) Copia fotostática de licencia y/o planos de construcción de tres obras	\$ 400.00
e) Factibilidad de uso de suelo, se pagará por metro cuadrado de un predio	\$ 50.00
f) Croquis certificado de localización de predio inscrito en el archivo municipal	\$ 400.00
g) Croquis certificado de localización de predio en agencias municipales y de policía previo pago de los derechos de deslinde de predio	\$ 650.00
h) Resello de planos por el área competente	\$ 380.00
i) Verificación física de un inmueble para efectos de avalúo	\$ 350.00
j) Por la cancelación de cuenta predial y registro	\$ 300.00
V. Emisión de constancias en materia de Protección Civil de giros comerciales de acuerdo al tipo de riesgo	
a) No riesgo	\$ 200.00
b) Riesgo bajo	\$ 300.00
c) Riesgo medio	\$ 1,000.00
d) Riesgo alto	\$ 5,000.00
VI. Expedición de actas de hechos y acciones por el DIF Municipal	\$ 50.00

La cuota a que se refiere la tabla anterior podrá disminuirse por el Ayuntamiento, por acuerdo de la Comisión de Hacienda, en razón de la situación económica del solicitante, previo acuerdo que lo dictamine.

Artículo 65. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 66. Los derechos por licencias y permisos de construcción y desarrollo urbano se causarán, determinarán y liquidarán en los términos que establece la presente sección.

Es objeto de este derecho es la prestación de servicios de expedición de licencias y permisos en materia de construcción y desarrollo urbano que tiene a cargo las autoridades municipales responsable de esta función en términos de las leyes y reglamentos del Municipio.

Las autoridades en materia administrativa o de desarrollo urbano y obras públicas deberán acreditar antes de otorgar los permisos en materia de Regularizaciones de Fracciones y Subdivisiones, que haya sido cubierto el Impuesto sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles, para el caso del pago de la licencia de construcción que corresponda en base a este apartado su pago podrá acreditarse con el entero del impuesto previsto en este párrafo.

Cuando las Autoridades Municipales otorguen el documento oficial sin cerciorarse que dicho impuesto fue cubierto serán solidarias responsables de los créditos fiscales que se originen como consecuencia.

Artículo 67. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 68. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá cubrirse ante la Tesorería Municipal o por conducto de la Dirección de Ingresos, con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, y en caso de que sean derechos que se causen anualmente, el refrendo o revalidación deberá cubrirse dentro de los primeros tres meses del año, de no hacerlo en este plazo el sujeto obligado, causara recargos y demás accesorios aplicables a cada caso particular.

Para el otorgamiento de permisos de construcción se observará que los trabajos se ejecuten de conformidad con las especificaciones establecidas en normatividad aplicable vigente, y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
a) Licencia de construcción industrial. Se pagará por metro cuadrado:	
1. Zona A	\$ 35.00
2. Zona B	\$ 25.00
3. Zona C	\$ 20.00
b) Licencia de construcción comercial. Se pagará por metro cuadrado:	
1. Zona A	\$ 30.00

2. Zona B	\$ 25.00
3. Zona C	\$ 18.00
c) Licencia de construcción habitacional. Se pagará por metro cuadrado	
1. Zona A	\$ 20.00
2. Zona B	\$ 18.00
3. Zona C	\$ 10.00
d) Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de ductos, la unidad de medida será en metro lineal hasta una altura de 2.00 metros	
1. Zona A	\$ 30.00
2. Zona B	\$ 25.00
3. Zona C	\$ 20.00
e) Licencia de construcción de muro de contención y bardas, e introducción de ductos, la unidad de medida será en metros lineal cuando la altura supere los 2.00 metros	
1. Zona A	\$ 30.00
2. Zona B	\$ 23.00
3. Zona C	\$ 18.00
f) Licencia de demolición de construcciones. Se pagará por metro cuadrado	\$ 20.00
g) Permiso para ocupación de vía pública por escombro, material y/o andamios de hasta cuatro metros cuadrados, se pagará por día	\$ 70.00
h) Licencia de construcción de albercas por metro cubico	\$ 15.00
i) Licencia de construcción de tanques para almacenamiento de material peligroso. Se pagará por metros cúbicos	\$ 30.00
j). Aviso de avance parcial y suspensión de obra	\$ 415.00
k) Retiro de sellos de obra suspendida por sello	\$ 1,000.00
l) Retiro de sello de obra clausurada por sello	\$ 1,500.00
m) Revisión y aprobación de Croquis	\$ 200.00
n) Revisión y aprobación de planos	\$ 400.00
o) Registro de directores responsables y corresponsables de obra	
1. Director Responsable de Obra (titular)	\$ 1,950.00
2. Corresponsable	\$ 1,300.00
p) Levantamiento topográfico:	
1. Terreno urbano por metro cuadrado	\$ 10.00

2. Terreno rustico por metro cuadrado	\$ 5.00
q) Licencia para ruptura de banquetas, guarniciones, pavimentos y asfalto:	
1. Rompimiento de pavimento de adoquín por metro lineal hasta 60 centímetros de ancho	\$ 50.00
2. Rompimiento de pavimento de asfalto por metro lineal de hasta 60 centímetros de ancho	\$ 100.00
3. Rompimiento de pavimento de concreto hidráulico por metro lineal de hasta 60 centímetros de ancho	\$ 100.00
4. Rompimiento de banquetas y guarniciones por metro lineal de hasta 60 centímetros de ancho	\$ 200.00
r) Alineamiento de lotes de terrenos por metro cuadrado	\$ 15.00
s) Alineamiento de calles por metro lineal	
1. Rural	\$ 15.00
2. Urbano	\$ 30.00
t) Para cambio de uso de suelo, baldíos o en proceso de construcción, se cobrará de acuerdo al tipo de suelo:	
1. Residencial por metro cuadrado	\$ 2.00
2. Tipo medio por metro cuadrado	\$ 1.50
3. Popular por metro cuadrado	\$ 1.00
4. De interés social por metro cuadrado	\$ 0.50
5. Comercial por metro cuadrado	\$ 3.00
6. Industrial metro cuadrado	\$ 3.50
7. Agrícola por metro cuadrado	\$ 0.50
8. Servicios	\$ 1,040.00
9. De características especiales	\$ 1,040.00
u) Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas, por metro cuadrado	\$ 20.00
v) Remodelación de interiores con material prefabricado por metro cuadro:	
1. Habitacional	\$ 15.00
2. Comercial	\$ 20.00
w) Construcción de garaje en casa habitación en metros cuadrados	\$ 20.00
x) Construcción de registros en metros cuadrados	\$ 125.00
y) Uso de vía pública para introducción de drenaje o agua potable de toma domiciliaria, con una sección de 0.00 hasta 0.50 metro lineal	\$ 125.00
II. Por licencia de construcción de infraestructura urbana:	

a) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular u otras hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriestrada y mono polar) más de 30 metros de altura se cobrará de manera proporcional entre altura y costo	\$ 140,000.00
b) Reubicación de antena hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriestrada y mono polar) más de 30 metros de altura se cobrará de manera proporcional entre altura y costo	\$ 110,000.00
c) Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$ 15,000.00
d) Licencia para estructura de espectaculares	\$ 15,000.00
III. Otros:	
a) Licencias de uso de suelo:	
1. Tiendas departamentales	\$ 20,484.00
2. Centros comerciales	\$ 34,140.00
3. Hoteles	\$ 13,656.00
4. Casa de Huéspedes	\$ 9,560.00
5. Motel	\$ 19,119.00
6. Hotel de 5 estrellas	\$ 68,280.00
7. Spa	\$ 20,484.00
8. Gasolineras y gaseras	\$ 27,312.00
9. Bares, discotecas y centros nocturnos	\$ 34,140.00
10. Cervecerías, cantinas y coctelerías	\$ 15,000.00
11. Bancos	\$ 68,280.00
12. Fraccionamientos de media y baja densidad	\$ 6,828.00
13. Fraccionamientos de alta densidad	\$ 13,656.00
14. Instalación de antenas repetidoras	\$ 20,484.00
15. Casas de préstamo y empeño	\$ 9,560.00
16. Escuelas, guarderías, estancias infantiles (públicas o privadas)	\$ 650.00
17. Oficinas	\$ 1,040.00
18. Consultorio	\$ 1,040.00
19. Uso de suelo comercial por metro cuadrado	\$ 585.00
b) Licencia de uso de suelo industrial	
1. Mediana industria por metro cuadrado	\$ 60.00
2. Gran industria por metro cuadrado	\$ 80.00
3. Uso de suelo de servicios por metro cuadrado	\$ 20.00

4. Uso de suelo de características especiales por metro cuadrado	\$ 80.00
5. Uso de suelo de reserva industrial por metro cuadrado	\$ 33.00
6. Uso de suelo habitacional por metro cuadrado	\$ 20.00
7. Uso de suelo, por metro cuadrado, para carreteras y vialidades	\$ 30.00
8. Estación y subestación eléctrica	\$ 30.00
9. Explotación de minas y cantera	\$ 30.00
10. Materiales de construcción contaminantes, explosiva que genere la utilización de vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados por metros cuadrados	\$ 40.00
11. Depósitos de productos flamables y explosivos de metros cuadrados	\$ 50.00
12. Productos químicos en general por metros cuadrados	\$ 70.00
13. Industria de la transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleo y derivados, papel y madera, bloque y ladrilleras; industria alimenticia; bebidas y tabacos, pigmentos, pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámica y derivados. Por metros cuadrado	\$ 60.00
14. Industria manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias, productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, manufacturas de productos alimenticios, bebidas y tabacos, maquiladoras de todo tipo, de metros cuadrados	\$ 60.00
15. Turbos generadores, por metro cuadrado	\$ 130.00
16. Parque solar, por metro cuadrado	\$ 115.00
17. Parque eólico, por metro cuadrado	\$ 115.00
18. Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares: por metro lineal	\$ 100.00
19. Por colocación de cada poste	\$ 250.00
20. Por cableado en piso por cada 50 metros lineales	\$ 100.00
21. Por cableado exterior o aéreo por cada 50 metros lineales	\$ 100.00
22. Por cada registro subterráneo, de metros cuadrados	\$ 250.00
c) Permiso por derribo de árboles, con apego al reglamento de ecología por cada árbol	\$ 700.00

d) Dictámenes de desarrollo urbano	
1. De ubicación de predio	\$ 1,500.00
2. De no inundación de predio	\$ 2,500.00
3. De factibilidad de zona urbana	\$ 2,500.00
4. De nomenclatura de calle, zona, colonia o espacio publico	\$ 700.00
5. De seguridad estructural	\$ 5,000.00
6. Dictámenes varios	\$ 2,500.00
e) Permiso por emisiones de sustancias provenientes de construcciones y demoliciones	\$ 700.00
f) Dictamen de impacto de protección civil a:	
1. Micro y pequeña empresa	\$ 4,500.00
2. Mediana empresa	\$ 7,000.00
3. Grande (plazas y centros comerciales)	\$ 10,000.00
4. Aviso de terminación de obra, del Costo de la Licencia	\$ 1,000.00
5. Sellado de plano (por plano)	\$ 500.00
6. Corte de terreno por metro cuadrado	50.00
g) Permiso de subdivisión por metro cuadrado	
1. Zona A	
1.1. De 120.00 a 999.99	\$ 30.00
1.2. De 1000.00 a 4999.99	\$ 22.00
1.3. De 5000.00 en adelante	\$ 20.00
2. Zona B	
2.1 De 120.00 a 999.99	\$ 22.00
2.2 De 1000.00 a 4999.99	\$ 20.00
2.3 De 5000.00 en adelante	\$ 15.00
3. Zona C	
3.1. De 120.00 a 999.99	\$ 20.00
3.2 De 1000.00 a 4999.99	\$ 15.00
3.3 De 5000.00 en adelante	\$ 10.00
4. Zona D – Rural	
4.1 De 120.00 a 999.99	\$ 10.00
4.2 De 1000.00 a 4999.99	\$ 8.00
4.3 De 5000.00 en adelante	\$ 5.00
h) Permiso por subdivisión de régimen de condominio por metro cuadrado	
1. Zona A	
1.1 De 120.00 a 999.99	\$ 22.00
1.2 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 20.00

1.3 De 5,000.00 en adelante	\$ 18.00
2. Zona B	
2.1 De 120.00 a 999.99	\$ 21.00
2.2 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 17.00
2.3 De 5,000.00 en adelante	\$ 16.00
3. Zona C	
3.1 De 120.00 a 999.99	\$ 18.00
3.2 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 15.00
3.3 De 5,000.00 en adelante	\$ 14.00
4. Superficie de interés social	
4.1 De 120.00 a 999.99	\$ 15.00
4.2 De 1000.00 a 4999.99	\$ 13.00
4.3 De 5000.00 en adelante	\$ 10.00
i) Permiso por fusiones por metro cuadrado	
1. Zona A	
1.1 De 120.00 a 999.99	\$ 30.00
1.2 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 22.00
1.3 De 5,000.00 en adelante	\$ 20.00
2. Zona B	
2.1 De 120.00 a 999.99	\$ 22.00
2.2 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 20.00
2.3 De 5,000.00 en adelante	\$ 15.00
3. Zona C	
3.1 De 120.00 a 999.99	\$ 20.00
3.2 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 15.00
3.3 De 5,000.00 en adelante	\$ 10.00
4. Zona C rural	
4.1 De 120.00 a 999.99	\$ 10.00
4.3 De 1,000.00 a 4,999.99	\$ 8.00
4.4. De 5,000.00 en adelante	\$ 5.00
IV. Dictámenes especiales:	
a) Dictamen por cambio de densidad (respecto del valor del proyecto):	
1. Habitacional	\$ 1,000.00
2.No habitacional	\$ 800.00
b) Dictamen por cambio de uso de suelo (respecto del valor del proyecto):	
1. Habitacional	\$ 1,000.00
2.No habitacional	\$ 800.00

c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares, (muros de contención y otros), por metro cuadrado	\$ 150.00
d) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por metro cuadrado	\$ 500.00
e) Dictamen de impacto urbano, por metro cuadrado	\$ 30.00
f) Dictamen de impacto vial por metro cuadrado	\$ 20.00
g) Dictamen de Salud Pública	\$ 630.00
V. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:	
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00
b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 12,540.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 20,900.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 12,540.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 20,900.00
c) Establecimientos de telefonía celular:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 12,540.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 20,900.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 12,540.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 20,900.00
d) Talleres de producción:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 12,540.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 20,900.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 12,540.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 20,900.00
e) Antenas y sitios de telefonía celular:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 12,540.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 20,900.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 12,540.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 20,900.00
f) Clínicas hospitalarias:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00

3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00
g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00
h) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00
i) Obras públicas en general que cuenten o no con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructuras de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes, túneles y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras) infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público) edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines) e infraestructuras con características especiales:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00
j) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00
k) Cementeras, Ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera	
1. Informe preventivo de impacto ambiental	\$ 16,720.00
2. Manifestación de impacto ambiental	\$ 25,080.00

3. Informe preliminar de riesgo ambiental	\$ 16,720.00
4. Estudios de riesgo ambiental	\$ 25,080.00

Trascurrido el plazo de vigencia para el que fue otorgada la licencia, y no hubiere terminado los tipos de obras a que refiere este numeral, la persona física o moral obligada, tendrá que refrendarlo ante la autoridad municipal competente, dentro de los 15 días posteriores a su vencimiento, siendo el costo del refrendo el 75 por ciento del costo de la expedición; si transcurrido este plazo no lo hace se tendrá como inexistente la licencia y consecuentemente la autoridad fiscal municipal implementara los procedimientos de ley respectivo.

La Comisión de Hacienda del Municipio, podrá condonar o reducir los gravámenes establecidos en ésta sección, siempre y cuando se trate de nuevos proyecto de inversión en construcción, y se justifique plenamente que se trata de inversiones que proporcionen empleos para la población del Municipio (mano de obra, transportistas, supervisores, etc.), y que se genere una derrama económica asociada a dicho proyecto de inversión, por lo cual, emitirán la resolución mediante el acuerdo correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de descuento que corresponda, por medio de la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

Artículo 69. Las personas físicas o morales, que pretendan llevar a cabo la edificación, ampliación, reconstrucción, remodelación, reparación o demolición de obras, así como quienes pretendan hacer la instalación de redes de cable por el subsuelo (subterráneas), o visibles en vía pública, deberán obtener previamente, la licencia o permiso en suelo urbanizado o no urbanizado, con registro de obra y pagar los derechos conforme lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Líneas ocultas, cada conducto, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:	
a) Tomas y Descargas por metro lineal.	\$ 60.00
b) Comunicador (Telefonía, televisión por cable, Internet, otros) por metro lineal.	\$ 80.00
c) Conducción Eléctrica, por metro lineal.	\$ 60.00
d) Conducción de Combustibles (gaseosos o líquidos), por metro lineal.	\$ 90.00
II. Líneas visibles, cada conducto:	
a) Comunicación (Telefonía, Televisión por cable, Internet, otros), por metro lineal.	\$ 15.00
b) Conducción Eléctrica, por metro lineal.	\$ 10.00

III. Por el permiso para la construcción de registros o túneles de servicio metro lineal.	\$ 100.00
---	-----------

Artículo 70. Las compensaciones por tala de árboles en la vía pública o predios privados, en los cuales se deberá considerar si la tala se realizara por arbolado considerado de riesgo, construcción de obra pública o privada o en su caso por afectaciones severas a la infraestructura urbana y otras causas:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	CUOTA EN PESOS
A	Árbol menor o igual a 2 metros de altura.	\$ 760.00
B	Árbol entre 2 y 8 metros de altura.	\$ 760.01 a \$ 2,280.00
C	Árbol mayor a 8 metros de altura y que no exceda los 70 cm de diámetro del tronco.	\$ 2,280.01 a \$ 3,800.00
D	Árbol mayor a 8 metros de altura que rebase los 70 centímetros de diámetro del tronco.	\$ 3,800.01 a \$ 7,600.00

Sección Cuarta.

Licencias y Refrendos De Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 71. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, cuya reglamentación corresponda a los mismos.

Las personas físicas y morales que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán solicitar su licencia e inscripción en el padrón municipal de contribuyentes dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Tesorería Municipal. Los giros especiales quedarán sujetos a revisión y autorización previa.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 73. El pago por los derechos de expedición de licencia, refrendo o regularización se ajustará al tabulador de cuotas contenido en el presente artículo.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I.Abarrotes		
a) Mayorista	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
b) Mediano	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
c) Chico	\$ 1,000.00	\$ 500.00
II.Abastecedora de carnes frías y lácteos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
III.Accesorios o artículos para bebe	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IV.Accesorios para autos	\$ 800.00	\$ 500.00
V.Acuario	\$ 500.00	\$ 300.00
VI.Afianzadora	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
VII.Agencias automotrices de autos nuevos	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00
VIII.Agencia de publicidad y promoción audiovisual	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
IX.Agencia de diseño gráfico y publicidad	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
X.Agencia y/o distribuidora de blancos y edredones	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XI.Agencia de Modelos y edecanes	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XII.Agencias de viajes	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
XIII.Agencias para manejos de valores	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
XIV.Agencia de motocicletas	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
XV.Agencia de refrescos	\$ 60,000.00	\$ 50,000.00
XVI.Agencia de Jugos Industrializados	\$ 60,000.00	\$ 50,000.00
XVII.Agencia de servicio de vigilancia	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XVIII.Aguas envasadas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XIX.Alineación y balanceo	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
XX.Alquiler de mobiliario y equipo para eventos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXI.Alquiler de baños portátiles	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
XXII.Alquiler de ropa para toda ocasión	\$ 1,200.00	\$ 800.00
XXIII.Almacenes (frutas, verduras, otros):		
a) Grande (801 a 1200 m2)	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
b) Mediano (401 a 800 m2)	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
c) Chico (hasta 400 m2)	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXIV.Antojitos y cenaduria	\$ 500.00	\$ 300.00
XXV.Arrendadora de motos	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
XXVI.Arrendadoras de autos	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00

XXVII.Armerías y artículos deportivos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXVIII.Artesanías	\$ 500.00	\$ 300.00
XXIX.Artículos para el hogar electrodomésticos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXX.Artículos para el hogar plásticos, peltre, cristalería y aluminio	\$ 1,800.00	\$ 1,200.00
XXXI.Artículos para pesca	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXXII.Artículos religiosos	\$ 800.00	\$ 500.00
XXXIII.Aseguradoras	\$ 10,000.00	\$ 6,500.00
XXXIV.Balconearía y herrería	\$ 1,500.00	\$ 800.00
XXXV.Balneario y albercas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XXXVI.Bancos	\$ 100,000.00	\$ 55,000.00
XXXVII.Baño de barro y masajes (Temazcal)	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XXXVIII.Baños públicos		
a) Sanitarios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
b) Regaderas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
XXXIX.Bazar	\$ 1,000.00	\$ 700.00
XL.Bienes raíces /Agencia inmobiliaria/Gestoría	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLI.Billares sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,600.00	\$ 1,500.00
XLII.Bodega y distribuidora de materiales para construcción (Aplica para establecimientos mayores de a 100 metros cuadrados)	\$ 16,000.00	\$ 9,500.00
XLIII.Bodega y distribuidora de materiales para construcción (Aplica para establecimientos menores de a 100 metros cuadrados)	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XLIV.Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XLV.Bodega distribuidora y/o comercializadora de refrescos, abarrotos, productos de harinas, azúcares, grasas, sales entre otros	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
XLVI.Bloqueras y tabiqueras	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
XLVII.Bodega de muebles (macroempresa)	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
XLVIII.Boticas	\$ 500.00	\$ 300.00
XLIX.Bonetería	\$ 500.00	\$ 300.00
L.Bordados y costuras	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LI.Boutique	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LII.Bufete o despacho jurídico, contable, administrativo y/o consultivo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

LIII.Cajero automático, practi-caja, kiosco electrónico por unidad, (en bancos, cajas de ahorro centros comerciales, prestación de servicios de forma individual)	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
LIV.Café venta (tostado o molienda)	\$ 500.00	\$ 300.00
LV.Cafetería Local (sin franquicia)	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LVI.Cafetería de franquicia	\$ 20,000.00	\$ 12,000.00
LVII.Cafetería en hotel y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LVIII.Caja de ahorro y prestamos	\$ 35,000.00	\$ 25,000.00
LIX.Canchas deportivas particulares	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
LX.Carrocerías (venta y reparación)	\$ 3,500.00	\$ 1,800.00
LXI.Casa de cambio y envió de recursos monetarios	\$ 18,000.00	\$ 10,000.00
LXII.Carnicería	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
LXIII.Carpintería	\$ 800.00	\$ 600.00
LXIV.Casa de empeño o similares	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
LXV.Caseta telefónica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
LXVI.Cabañas en renta por cabaña	\$ 600.00	\$ 450.00
LXVII.Cemento premezclado	\$ 16,200.00	\$ 8,000.00
LXVIII.Central camionera	\$ 80,000.00	\$ 60,000.00
LXIX.Centro comercial	\$ 300,000.00	\$ 200,000.00
LXX.Centro de Atención a Clientes (de compañías de telefonía fija o móvil y venta de equipos relacionados)	\$ 250,000.00	\$ 180,000.00
LXXI.Centro de atención para cobro de servicios	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
LXXII.Centro de copiado	\$ 1,500.00	\$ 900.00
LXXIII.Centro comercial con tiendas departamentales (con franquicias o cadenas comerciales) (no incluye licencias o permisos específicos de cada establecimiento)	\$ 500,000.00	\$ 400,000.00
LXXIV.Centro de rehabilitación	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
LXXV.Centro esotérico	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
LXXVI.Centro tornillero	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXXVII.Centro recreativo sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
LXXVIII.Cerrajerías	\$ 500.00	\$ 300.00
LXXIX.Cines	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00

LXXX.Clínicas médicas	\$ 8,000.00	\$ 5,500.00
LXXXI.Clínicas de belleza y de salud para animales	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
LXXXII.Club de nutrición	\$ 800.00	\$ 500.00
LXXXIII.Club infantil	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LXXXIV.Clutchs y frenos	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXXXV.Colchas y cobertores	\$ 1,000.00	\$ 800.00
LXXXVI.Cocina económica y/o fondas	\$ 600.00	\$ 300.00
LXXXVII.Comedores	\$ 1,000.00	\$ 700.00
LXXXVIII.Compra venta de deshecho metálico y reciclables	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
LXXXIX.Compra venta de baterías usadas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XC.Construcción de lapidas	\$ 1,000.00	\$ 800.00
XCI.Constructoras	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XCII.Consultorios médicos de medicina general y dentales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
XCIII.Consultorios médicos de especialistas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
XCIV.Corte y confección	\$ 500.00	\$ 300.00
XCV.Cremería y quesería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XCVI.Cristalerías y peltre	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
XCVII.Despachos en general	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
XCVIII.Distribuidora de refrescos locales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XCIX.Distribuidora y comercializadora de pinturas y solventes		
a) Grande	\$ 12,000.00	\$ 8,000.00
b) Mediana	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
c) Chica	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
C.Distribuidora y comercializadora de pisos y azulejos	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
CI.Distribuidora y comercializadora de calzado de cadena	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
CII.Distribuidora de suplementos alimenticios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CIII.Distribuidoras de agua en pipa	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
CIV.Distribuidores de gas LP	\$ 45,000.00	\$ 32,000.00
CV.Distribuidoras de llantas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CVI.Distribuidora de alimentos, forrajes y medicinas para animales	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CVII.Distribuidora de harina	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

CVIII.Distribuidoras y emparadoras de carne	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
CIX.Dulcerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CX.Dulcería de Cadena	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CXI.Empacadoras	\$ 12,000.00	\$ 6,500.00
CXII.Equipos contra incendio	\$ 2,800.00	\$ 1,500.00
CXIII.Equipos electrónicos	\$ 2,300.00	\$ 1,500.00
CXIV.Equipos electrónicos de franquicia	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
CXV.Escuela con fines de lucro:		
a) Nivel de estudios superiores	\$ 12,000.00	\$ 10,000.00
b) Nivel preescolar	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
c) Nivel preparatoria	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
d) Nivel primaria	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
e) Nivel secundaria	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00
f) Escuelas con sistema abierto	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
g) Escuelas de, Karate, Natación, Taekwondo, baile, música	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
h) Escuela de manejo	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
i) Escuela de cómputo e idiomas	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
j) Estancias infantiles	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
CXVI.Estudio y/o elaboración de tatuajes y perforaciones	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
CXVII.Estaciones de radio comercial	\$ 25,000.00	\$ 13,000.00
CXVIII.Estacionamiento	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CXIX.Estéticas o peluquería	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CXX.Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 2,100.00	\$ 1,500.00
CXXI.Estudio video filmaciones	\$ 2,100.00	\$ 1,500.00
CXXII.Expendió de huevo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXXIII.Fábricas de hielo	\$ 900.00	\$ 500.00
CXXIV.Fábrica de uniformes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CXXV.Fábrica de velas y veladoras	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
CXXVI.Farmacia de franquicia cadena medicamentos similares y de patente	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
CXXVII.Farmacia con venta de artículos diversos	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
CXXVIII.Ferreterías		
a) Chica	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
b) Mediana	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
c) Grande	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00

d) Macroempresa	\$ 40,000.00	\$ 25,000.00
CXXIX.Ferreterías con venta de otros artículos con giros mixtos	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
CXXX.Florería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXXXI.Frutas y legumbres		
a) Chica	\$ 800.00	\$ 500.00
b) Mediana	\$ 1,200.00	\$ 800.00
c) Grande	\$ 2,500.00	\$ 1,800.00
d) Mayorista	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
CXXXII.Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
CXXXIII.Gasolineras	\$ 60,000.00	\$ 45,000.00
CXXXIV.Gimnasios	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CXXXV.Guarderías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CXXXVI.Hotel, motel, posada y/o casa de huéspedes por habitación	\$ 200.00	\$ 150.00
CXXXVII.Hospitales privados	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
CXXXVIII.Huaracherías	\$ 1,500.00	\$ 900.00
CXXXIX.Impermeabilizantes	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
CXL.Imprenta	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXLI.Instrumentos Musicales	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
CXLII.Jardín o quinta para fiestas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CXLIII.Joyerías y relojerías	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
CXLIV. Jugos, licuados y loncherías	\$ 800.00	\$ 500.00
CXLV.Juegos infantiles	\$ 1,500.00	\$ 800.00
CXLVI.Laboratorios de análisis clínicos	\$ 3,500.00	\$ 2,000.00
CXLVII.Lavado de autos	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CXLVIII.Lavanderías	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
CXLIX.Librería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CL.Lanternas (ventas)	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CLI.Lanternas de cadena	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
CLII.Materiales para construcción	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
CLIII.Marmolerías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CLIV.Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
CLV.Materiales eléctricos		
a) Chica	\$ 1,500.00	\$ 800.00
b) Mediana	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

c) Grande	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CLVI.Mensajería y paquetería local	\$ 1,800.00	\$ 900.00
CLVII.Mensajería y paquetería macroempresa	\$ 4,500.00	\$ 2,500.00
CLVIII.Mercados y tianguis particulares	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
CLIX.Mercerías	\$ 500.00	\$ 300.00
CLX.Mercería macroempresa	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
CLXI.Misceláneas	\$ 500.00	\$ 300.00
CLXII.Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00
CLXIII.Minisúper de cadena	\$ 90,000.00	\$ 40,000.00
CLXIV.Molino de nixtamal	\$ 300.00	\$ 200.00
CLXV.Mueblería de cadena	\$ 80,000.00	\$ 60,000.00
CLXVI.Mueblerías	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
CLXVII.Notaria publica	\$ 17,000.00	\$ 10,000.00
CLXVIII.Novedades y regalos	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXIX.Óptica de cadena	\$ 12,000.00	\$ 9,000.00
CLXX.Ópticas	\$ 1,200.00	\$ 800.00
CLXXI.Panaderías	\$ 1,000.00	\$ 700.00
CLXXII.Papelería		
a) Grande	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
b) Mediana	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
c) Chica	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXXIII.Pastelería de cadena	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
CLXXIV.Pastelerías	\$ 1,000.00	\$ 700.00
CLXXV.Perifoneo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CLXXVI.Periódicos y revistas	\$ 800.00	\$ 500.00
CLXXVII.Pizzería de cadena	\$ 50,000.00	\$ 40,000.00
CLXXVIII.Pizzerías locales		
a) Chica	\$ 1,200.00	\$ 700.00
b) Mediana	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
c) Grande	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
CLXXIX.Pollos al carbón y rosticerías locales	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CLXXX.Pollos al carbón y rosticerías de cadena	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
CLXXXI.Purificadora de agua	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CLXXXII.Proveedor de servicios de internet	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

CLXXXIII.Proveedor de servicios de televisión por cable / satelital	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
CLXXXIV.Proveedor y venta de equipos de cómputo, accesorios, consumibles y reparación	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CLXXXV.Proveedor y venta de equipo de telefonía y accesorios	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CLXXXVI.Refaccionarías		
a) Chica	\$ 1,200.00	\$ 700.00
b) Mediana	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
c) Grande	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CLXXXVII.Refaccionarias de cadena local	\$ 12,000.00	\$ 7,000.00
CLXXXVIII.Refaccionarias o autopartes y accesorios macroempresa	\$ 48,000.00	\$ 30,000.00
CLXXXIX.Renta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	\$ 35,000.00	\$ 20,000.00
CXC.Reparación de equipos electrónicos y electrodomésticos	\$ 1,200.00	\$ 800.00
CXCI.Repostería	\$ 1,000.00	\$ 700.00
CXCII.Reparación de calzado	\$ 500.00	\$ 300.00
CXCIII.Restaurante	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXCIV.Restaurante de cadena local	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
CXCV.Restaurante sin venta de cerveza, vinos y licores de cadena	\$ 45,000.00	\$ 25,000.00
CXCVI.Restaurantes de franquicia de cadena	\$ 50,000.00	\$ 35,000.00
CXCVII.Ropa típica y/o tradicional	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CXCVIII.Rótulos	\$ 500.00	\$ 300.00
CXCIX.Salón de belleza	\$ 1,000.00	\$ 600.00
CC.Salón para fiestas	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CCI.Sastrerías	\$ 500.00	\$ 300.00
CCII.Servicio de renta de audio, iluminación y video	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CCIII.Servicio de café internet	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCIV.Servicio de masaje y relajación	\$ 1,300.00	\$ 800.00
CCV.Servicio de transporte de carga ligera por unidad	\$ 150.00	\$ 100.00
CCVI.Servicio de transporte foráneo por unidad	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
CCVII.Servicio de banquetes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CCVIII.Servicio de grúas, por unidad	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
CCIX.Servicio de corralón	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00

CCX.Sociedades Financieras de Objeto Múltiple	\$ 35,000.00	\$ 25,000.00
CCXI.Supermercados de cadena	\$ 120,000.00	\$ 85,000.00
CCXII.Taller de bicicletas, venta de bicicletas y accesorios	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXIII.Taller de hojalatería y pintura	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXIV.Taller motocicletas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXV.Taller electromecánico	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXVI.Taller mecánico	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CCXVII.Tapicería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXVIII.Taquería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXIX.Terminal de autobuses de primera clase	\$ 65,000.00	\$ 40,000.00
CCXX.Terminal de autobuses locales	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
CCXXI.Terminal de camionetas y taxis foráneos	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
CCXXII.Terminal de suburban	\$ 6,000.00	\$ 5,000.00
CCXXIII.Tiendas de productos naturales	\$ 1,000.00	\$ 700.00
CCXXIV.Tienda de telas local	\$ 1,000.00	\$ 800.00
CCXXV.Tienda de telas macroempresa	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
CCXXVI.Tiendas de sex-shop.	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXXVII.Tienda departamental de cadena hasta 1,500 metros cuadrados	\$ 120,000.00	\$ 85,000.00
CCXXVIII.Tienda departamental de cadena de más de 1,500 metros cuadrados	\$ 180,000.00	\$ 100,000.00
CCXXIX.Tornos y soldadura	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
CCXXX.Tortillería	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
CCXXXI.Trituradora de grava y arena	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
CCXXXII.Vaciado de fosa séptica	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CCXXXIII.Venta de accesorios para celular	\$ 1,500.00	\$ 800.00
CCXXXIV.Venta de aceites y lubricantes en botella cerrada	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXXXV.Venta de antigüedades y obras de arte	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXXXVI.Venta de autos usados	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CCXXXVII.Venta de artículos de belleza y cuidado personal	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
CCXXXVIII.Venta de artículos ortopédicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXXXIX.Venta de artículos de piel	\$ 1,500.00	\$ 800.00
CCXL.Venta de artículos de temporada		
a) Mayorista	\$ 5,000.00	\$ 3,500.00
b) Mediano	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
c) Chico	\$ 900.00	\$ 400.00

CCXLI.Venta de chiles secos, especias y semillas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCXLII.Venta de calentadores solares y sus repuestos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXLIII.Venta de concreto premezclado	\$ 16,200.00	\$ 8,000.00
CCXLIV.Venta de hamburguesas en establecimiento fijo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCXLV.Venta de bisutería y similares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
CCXLVI.Venta de blancos macro empresa	\$ 25,000.00	\$ 13,000.00
CCXLVII.Venta de colchones	\$ 2,100.00	\$ 1,200.00
CCXLVIII.Venta de equipos de radio y comunicación	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
CCXLIX.Venta de flores y plantas naturales, viveros e invernaderos	\$ 1,200.00	\$ 650.00
CCL.Venta de madera (local)	\$ 1,500.00	\$ 1,800.00
CCLI.Venta de madera (patio)	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CCLII.Venta de madera (aserradero)	\$ 10,000.00	\$ 7,000.00
CCLIII.Venta de maquinaria y equipo para la construcción y la industria	\$ 12,500.00	\$ 8,500.00
CCLIV.Venta de herramientas y maquinaria motorizada y no motorizada	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
CCLV.Venta de motocicletas y refacciones	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CCLVI.Venta de nieve y paletería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCLVII.Venta de pescados y mariscos en su estado natural	\$ 1,500.00	\$ 800.00
CCLVIII.Venta de perfumes, cosméticos y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCLIX.Venta de pollo en pie	\$ 2,000.00	\$ 1,200.00
CCLX.Venta de pollo en canal	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
CCLXI.Venta de plásticos y/o desechables	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCLXII.Venta de productos higiénicos y de limpieza	\$ 1,800.00	\$ 1,000.00
CCLXIII.Venta de productos por catalogo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCLXIV.Venta de productos agropecuarios, agroquímicos y fertilizantes	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CCLXV.Venta de ropa		
1. Chica	\$ 1,500.00	\$ 800.00
2. Mediana	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
3. Grande	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
CCLXVI.Venta de ropa morista	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
CCLXVII.Venta de ropa macroempresa	\$ 15,000.00	\$ 11,000.00
CCLXVIII.Venta de material dental	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
CCLXIX.Venta e instalación de sistema de energía solar	\$ 3,500.00	\$ 1,800.00

CCLXX.Venta e instalaciones de mofles/ muelles	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
CCLXXI.Venta de velas y veladoras	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
CCLXXII.Veterinaria y clínica animal	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCLXXIII.Video juegos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCLXXIV.Vidrierías	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
CCLXXV.Vulcanizadora	\$ 1,000.00	\$ 500.00
CCLXXVI.Zapaterías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
CCLXXVII.Zapaterías mediana empresa	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
CCLXXVIII.Zapaterías macroempresa	\$ 35,000.00	\$ 18,000.00

Para aquellos establecimientos que no encuadren en las fracciones anteriores, se aplicará conforme a lo siguiente:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Comercial empresa grande	\$ 30,000.00	Anual
b) Comercial empresa pequeña	\$ 5,000.00	Anual
c) Industrial	\$ 40,000.00	Anual
d) Servicios	\$ 20,000.00	Anual

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de anuncios y letreros, publicidad y los dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el documento de protección civil municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, en base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería por parte de las autoridades fiscales municipales.

Así también deberán encontrarse al corriente del pago del Impuesto Predial, Agua Potable y en general de cualquier contribución que se encuentre en los Padrones del Municipio o que sean inherentes al mismo, en virtud que es requisito indispensable para la inscripción o actualización. De manera conjunta con el pago de la expedición o refrendo a que se refiere esta sección deberá cubrir el Derecho Aseo Público Comercial, Industrial, o de servicios según corresponda y el pago del Derecho de Anuncio Publicitario que proceda, Protección Civil, derechos por Licencias y Permisos de construcción que correspondan, de acuerdo a las

disposiciones internas que se emitan por las autoridades fiscales municipales. Para lo cual las autoridades que emitan las órdenes de pago deberán realizar el cálculo los derechos en forma conjunta para determinar el crédito fiscal a liquidar.

Para el caso de expedición de permiso de horario extraordinario, además del cobro de expedición de licencia o refrendo en su caso, se cobrará anualmente una cuota de \$9,000.00.

Artículo 74. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios, y para el presente Ejercicio Fiscal 2023 se seguirá aplicando el concepto de regularización, implicando un costo de expedición, más el 25 por ciento más sobre dicho monto, así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Sección Quinta.

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 75. Es objeto de este derecho la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para personas físicas o morales y para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios.

Expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

Artículo 76. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 77. La expedición y refrendo de las licencias para el funcionamiento de establecimientos o personas físicas y morales que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA CUOTA PESOS	REFRENDO CUOTA PESOS
I.Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
II.Agencias o distribuidora de bebidas alcohólicas	\$ 120,000.00	\$ 60,000.00
III.Bar	\$ 30,000.00	\$ 22,000.00
IV.Bar con música en vivo que opere una franquicia	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
V.Bar de cadena	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
VI.Billar con venta de bebidas alcohólicas	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
VII.Bodega de cervezas directas al mayoreo	\$ 120,000.00	\$ 60,000.00
VIII.Bodega de distribución de vinos y licores	\$ 50,000.00	\$ 25,000.00
IX.Cantina	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
X.Centro botanero	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
XI.Café bar	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XII.Centro deportivo con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XIII.Centro recreativo con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XIV.Centro nocturno	\$ 80,000.00	\$ 60,000.00
XV.Discoteca	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
XVI.Coctelería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
XVII.Comedores con venta de bebidas alcohólicas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
XVIII.Club con venta de bebidas alcohólicas	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
XIX.Cenadurías con venta de bebidas alcohólicas	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
XX.Depósito de cerveza	\$ 70,000.00	\$ 50,000.00
XXI.Expendio de mezcal, aguardiente y demás bebidas artesanales	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
XXII.Hotel con restaurant – bar, eventos y convenciones	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXIII.Hotel con servicio de restaurant – bar	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
XXIV.Hotel con servicio de restaurant – bar de cadena	\$ 70,000.00	\$ 40,000.00
XXV.Hotel con servicio de restaurant – bar, centro nocturno o discoteca	\$ 80,000.00	\$ 50,000.00
XXVI.Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza sólo con alimentos	\$ 28,000.00	\$ 14,000.00

XXVII.Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 34,000.00	\$ 17,000.00
XXVIII.Hotel y/o motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 24,000.00	\$ 14,000.00
XXIX.Licorería	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
XXX.Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXXI.Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 65,000.00	\$ 45,000.00
XXXII.Minisúper de cadena	\$ 80,000.00	\$ 60,000.00
XXXIII.Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXXIV.Restaurant – bar	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXXV.Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores, sólo con alimentos	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXXVI.Salón de fiestas con venta de cerveza, vinos y licores		
a) Tipo A de horario diurno	\$ 18,000.00	\$ 18,000.00
b) Tipo B de horario nocturno	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
XXXVII.Servi-car con venta de cerveza, vinos y licores	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00
XXXVIII.Snack bar.	\$ 15,000.00	\$ 12,000.00
XXXIX.Licencia de venta de cerveza, vinos y licores en tienda departamental o supermercado macroempresa	\$ 150,000.00	\$ 87,000.00
XL.Taquería con venta de cerveza	\$ 10,000.00	\$ 8,000.00
XLI.Video – bar con o sin karaoke	\$ 30,000.00	\$ 22,000.00
XLII.Permisos temporales de comercialización por día en eventos públicos y ferias	\$ 200.00	No aplica
XLIII.Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 6,000.00	No aplica
XLIV.Permisos temporales para degustación de bebidas alcohólicas		
a) 01 a 100 asistentes	\$ 3,500.00	No aplica
b) 101 a 999 asistentes	\$ 4,800.00	No aplica
c) 1,000 asistentes en adelante	\$ 6,500.00	No aplica
XLV.Cambio de domicilio	\$ 5,000.00	No aplica
XLVI.Cambio de razón social o comercial	\$ 5,000.00	No aplica

XLVII. Por funcionamiento de giros de bebidas alcohólicas con servicios de entretenimiento y diversión anual.	\$ 60,000.00	No aplica
---	--------------	-----------

Por la expedición de permiso por funcionamiento en horario extraordinario se pagarán las siguientes cuotas, de manera adicional a la cuota señalada para al refrendo:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Una hora	\$ 2,000.00
b) Dos horas	\$ 3,000.00
c) Cuatro horas	\$ 5,000.00
d) Horas extraordinarias únicamente para días domingos	\$ 6,000.00

Artículo 78. Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, y establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, así como el Reglamento en la materia.

Estas licencias son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su expedición o refrendo durante los tres primeros meses de cada año, tendrán un descuento de 15% durante el mes de enero, en febrero el 10% y durante marzo el 5%, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio y los requisitos que señale el reglamento de la materia.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios, y para el presente Ejercicio Fiscal 2024 se seguirá aplicando el concepto de regularización, implicando un costo de expedición, más el 25 por ciento más sobre dicho monto, así también tendrá que cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos para la expedición.

Sección Sexta.
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos

Artículo 79. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos.

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que les expidan licencias y permisos a que se refiere esta sección.

Artículo 81. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Permiso de instalación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos dentro de locales comerciales:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN ANUAL CUOTA EN PESOS	REFRENDO ANUAL CUOTA EN PESOS
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 1,000.00	\$ 300.00
b) Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$ 1,200.00	\$ 400.00
c) Máquina con simulador para un jugador	\$ 1,400.00	\$ 500.00
d) Máquina con simulador para más de un jugador	\$ 1,600.00	\$ 600.00
e) Máquina de videojuegos con un solo monitor-para uno o dos jugadores	\$ 1,600.00	\$ 600.00
f) Máquina de videojuego con un solo monitor para dos jugadores y simulador	\$ 1,800.00	\$ 800.00
g) Máquina de videojuegos con dos monitores-con simulador	\$ 1,800.00	\$ 800.00
h) Máquina de baile	\$ 1,600.00	\$ 600.00
i) Carros eléctricos y mecánicos	\$ 1,200.00	\$ 400.00
j) Máquina infantil con o sin premio	\$ 900.00	\$ 350.00
k) Mesa de futbolito	\$ 800.00	\$ 300.00
l) Pin Ball	\$ 700.00	\$ 250.00
m) Mesa de Jockey	\$ 700.00	\$ 250.00
n) Sinfonolas o reproductoras de discos (modulares)	\$ 1,200.00	\$ 650.00
o) Rockolas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
p) Toro mecánico	\$ 1,200.00	\$ 650.00
q) Equipo mecánico de masaje	\$ 1,200.00	\$ 650.00
r) Televisión con sistema o consola de videojuegos	\$ 950.00	\$ 450.00
s) Sistema de computadora con renta de Internet	\$ 950.00	\$ 450.00
t) Mesa de billar Mesa de billar	\$ 950.00	\$ 450.00

- II. En el caso de permisos para uso de la vía pública y/o espacios para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias, se pagará por día de permiso bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad	\$ 20.00
b) Máquina con simulador para un jugador	\$ 20.00
c) Máquina con simulador para más de un jugador	\$ 25.00
d) Máquina infantil con o sin premio	\$ 50.00
e) Mesa de futbolito	\$ 20.00
f) Pin Ball	\$ 20.00
g) Mesa de Jockey	\$ 20.00
h) Sinfonolas	\$ 50.00
i) Televisión con sistema o consola de videojuegos	\$ 50.00
j) Rueda de la fortuna	\$ 800.00
k) Carritos chocones (toda la estructura)	\$ 1,500.00
l) Carrusel	\$ 1,500.00
m) Dragón	\$ 1,500.00
n) Tasas locas	\$ 1,500.00
o) Martillo	\$ 1,500.00
p) Juegos mecánicos en general	\$ 1,500.00
q) Toro mecánico	\$ 300.00
r) Otros aparatos o puestos de cualquier considerado no considerados anteriormente que se instalen en ferias	\$ 1,500.00

- III. Además de lo anterior, se pagarán derechos relacionados por los servicios que preste el Ayuntamiento, relacionados a la fracción I del presente artículo por los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Cambio de domicilio en general	\$ 500.00
b) Ampliación de horario	\$ 1,000.00
c) Cambio de Propietario	\$ 1,600.00
d) Cambio de denominación	\$ 500.00
e) Ampliación de Máquinas por unidad	\$ 100.00

Sección Séptima.
Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 82. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 83. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 84. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Para anuncios denominativos; por otorgamiento de licencias anuales o semanales cuando se indica de acuerdo al tipo y lugar de ubicación, corresponde las siguientes cuotas por metro cuadrado por cada o lado, o por unidad para anuncios móviles o temporales:

CONCEPTO	LICENCIAS Y/O PERMISOS (CUOTA EN PESOS)	REFRENDO (CUOTA EN PESOS)	REGULARIZACIÓN (CUOTA EN PESOS)
I. Pintado de barda, muro tapial por metro cuadrado:	\$ 36.00	\$ 29.00	\$ 51.00
II. Pintado o adherido en vidriera, escaparate o toldo, por metro cuadrado:	\$ 71.00	\$ 57.00	\$ 96.00
III. Adosado o integrado en fachada luminoso, por metro cuadrado:	\$ 459.00	\$ 344.00	\$ 574.00
IV. Adosado o integrado en fachada no luminoso:			
a) De 5 m2 o más eléctrico	\$ 612.00	\$ 459.00	\$ 1,275.00
b) De 5 m2 o mas no eléctrico, no luminoso	\$ 459.00	\$ 344.00	\$ 956.50
c) Menor a 5 m2 electrónico o luminoso	\$ 459.00	\$ 344.00	\$ 574.00
d) Menor a 5 m2 no eléctrico, no luminoso	\$ 370.00	\$ 306.00	\$ 434.00
V. En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	\$ 8,928.00	\$ 140.00	\$ 280.50

VI.	En motocicleta (por unidad)	\$ 19,514.00	\$ 306.00	\$ 612.00
VII.	En máquina de refrescos (por unidad)	\$ 60,996.00	\$ 893.00	\$ 1,020.00
VIII.	En caseta telefónica (por unidad)	\$ 20,343.00	\$ 255.00	\$ 383.00

Artículo 85. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos (para la colocación de publicidad temporal) en este Municipio, pagaran en los siguientes términos:

PARA ANUNCIOS TEMPORALES (Máximo 15 días)					
CONCEPTO	LICENCIAS Y/O PERMISOS (EN PESOS)	REFRENDO (EN PESOS)	REGULARIZACIÓN (EN PESOS)	PARA ANUNCIOS MIXTOS; MULTIPLICAR EL COSTO CALCULADO POR UN ANUNCIO DENOMINATIVO, POR EL FACTOR QUE SE INDICA EN ESTA COLUMNA.	PARA ANUNCIOS DE PROPAGANDA; MULTIPLICAR EL COSTO CALCULADO POR UN ANUNCIO DENOMINATIVO, POR EL FACTOR QUE SE INDICA EN ESTA COLUMNA.
I. Plástico inflable (por unidad)	\$ 1,913.00	\$ 956.50	\$ 48.00	\$ 1.50	\$ 2.00
II. Lona y/o manta (por unidad)	\$ 300.00	\$ 150.00	\$ 10.00	\$ 1.50	\$ 1.50
III. Mampara (por unidad)	\$ 574.00	\$ 574.00	\$ 12.00	\$ 1.00	No aplica
IV. Gallardete o pendón (por unidad)	\$ 191.00	\$ 191.00	\$ 8.00	\$ 1.00	No aplica
V. Globo aerostático (por unidad)	\$ 3,188.50	\$ 3,188.50	\$ 80.00	\$ 1.00	No aplica
VI. Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución mediante sonido por cada punto móvil (máxima 15 días)	1 día=\$ 96.00	2 días=\$ 223.00	3 días=\$ 255.00	4 días=\$ 5.50	5 días=\$ 7.00

Las Autoridades Fiscales quedan facultadas para requerir de pago del derecho de anuncios y publicidad a todos aquellos contribuyentes que no tengan su expedición o permiso y en su caso proceder a su clausura temporal y/o definitiva según corresponda. Así mismo podrán

suscribir contratos con personas físicas o morales para que efectúen censos con el objeto de registrar y actualizar el padrón de anuncios en el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 86. Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijan o coloquen los anuncios o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales que fijan los anuncios para realizar la misma.

Cuando los contribuyentes no se encuentren inscritos en el padrón de anuncios, las autoridades fiscales, procederán a determinar como pago provisional del ejercicio la cuota mínima de \$228.00 tratándose de giros que no enajenen bebidas alcohólicas y de \$456.00 a giros que incluyan bebidas alcohólicas, pago que les da derecho a obtener la Licencia correspondiente para la colocación de un anuncio publicitario de tipo denominativo mínimo, pintado sobre la fachada. Licencia que deberán solicitar ante la autoridad fiscal competente de acuerdo a los lineamientos técnicos que se expidan, adjuntando a la solicitud la copia del recibo de dicho pago.

Sección Octava. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 87. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión del agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 89. El derecho por el servicio de agua potable se pagará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA EN PESOS			
POR CONSUMO DE AGUA POTABLE			
DOMESTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL	CONSUMO M3
\$ 1.50	\$ 2.50	\$ 3.50	1.00- 10.00
\$ 2.50	\$ 4.50	\$ 6.50	11.00-15.00
\$ 3.50	\$ 6.50	\$ 9.50	16.00-20.00
\$ 6.50	\$ 9.50	\$ 12.50	21.00-30.00
\$ 12.50	\$ 15.50	\$ 18.50	31.00-40.00
\$ 21.50	\$ 24.50	\$ 27.50	41.00-50.00
		\$ 30.00	51.00-100.00

Si el medidor no marca; hasta su cambio de medidor se pagará cuotas fijas conforme al tipo de servicio que tenga de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA FIJA	CUOTA EN PESOS
a) Servicio doméstico	\$ 50.00
b) Servicio comercial	\$ 150.00
c) Servicio industrial	\$ 250.00

Artículo 90. El derecho por el mantenimiento de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso doméstico	\$ 30.00	Por evento
II. Uso comercial	\$ 500.00	Por evento
III. Uso industrial	\$ 1,400.00	Por evento

En el caso de uso comercial y uso doméstico, si acumula más de dos consumos mensuales consecutivos superiores al tope de tu tarifa, pasara de forma inmediata a la clasificación siguiente que corresponda.

Artículo 91. Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cambio de usuario	\$ 250.00	Por evento
b) Baja y cambio de medidor	\$ 350.00	Por evento
c) Reconexión a la tubería de drenaje	\$ 350.00	Por evento
d) Reconexión a la red de agua potable	\$ 350.00	Por evento
e) Desazolvé de alcantarillado público	\$ 200.00	Por evento

Sección Novena. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 92. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios del Ayuntamiento en materia de salud y control de enfermedades

Artículo 93. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente

Artículo 94. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consulta Médica General	\$ 40.00	Por evento
II. Medición de la Glucosa	\$ 10.00	Por evento
III. Curaciones especializadas	\$ 50.00	Por evento
IV. Servicios de Odontología		
1. Consulta	\$ 30.00	Por evento
2. Extracción	\$ 150.00	Por evento
3. Resina	\$ 150.00	Por evento
4. Curación	\$ 50.00	Por evento
5. Amalgama	\$ 150.00	Por evento
6. Aplicación de kinesio	\$ 20.00	Por evento
7. Aplicación de fluor	\$ 50.00	Por evento
8. Limpieza dental a niños	\$ 100.00	Por evento
9. Limpieza dental a adulto	\$ 200.00	Por evento
V. Consulta Fisioterapia	\$ 40.00	Por evento
VI. Servicios de Podología		
1. Consulta	\$ 40.00	Por evento
2. Extracción de uña encarnada	\$ 70.00	Por evento
VII. Consulta de Ortopedia	\$ 40.00	Por evento
VIII. Consulta de psicología	\$ 40.00	Por evento
IX. Consulta con nutriólogo	\$ 40.00	Por evento
X. Servicios de rehabilitación cardiopulmonar		
1. Consulta de primera vez	\$ 250.00	Por evento
2. Consulta periódica	\$ 150.00	Por evento
3. Estudio de Electrocardiograma	\$ 100.00	Por evento
4. Prueba de Esfuerzo	\$ 600.00	Por evento
5. Sesión de rehabilitación	\$ 80.00	Por evento
6. Estudio de Holter	\$ 600.00	Por evento
7. Estudio de mapa	\$ 600.00	Por evento

8. Estudio de Espirometría	\$ 400.00	Por evento
9. Estudio de TresHold	\$ 600.00	Por evento
10. Consulta especializada con el cardiólogo	\$ 250.00	Por evento
11. Consulta de primera vez adulto mayor	\$ 100.00	Por evento
XI. Sesión de terapias físicas, dependiendo del estudio socioeconómico a la persona:		
1. Si tiene algún servicio médico	\$ 100.00	Por evento
2. Si no tiene algún servicio médico	\$ 20.00	Por evento
3. A domicilio	\$ 100.00	Por evento
4. Mecanoterapia	\$ 40.00	Por evento
5. Electroterapia	\$ 50.00	Por evento
6. Quinesiotapia	\$ 40.00	Por evento
7. Hidroterapia	\$ 50.00	Por evento
8. Aplicación de férulas	\$ 80.00	Por evento
XII. Servicio de traslado en ambulancia municipal		
1. Traslados locales rurales sin servicio asistido	\$ 450.00	Por evento
2. Traslados locales rurales con servicio asistido	\$ 600.00	Por evento
3. Traslados locales urbano sin servicio asistido	\$ 350.00	Por evento
4. Traslados locales urbanos con servicio asistido	\$ 500.00	Por evento
5. Traslado hasta 150 km a la redonda sin servicio asistido	\$ 1,500.00	Por evento
6. Traslado hasta 150 km a la redonda con servicio asistido	\$ 2,300.00	Por evento
7. Traslado hasta 350 km a la redonda sin servicio asistido	\$ 3,200.00	Por evento
8. Traslado hasta 350 km a la redonda con servicio asistido	\$ 3,600.00	Por evento
9. Traslado hasta 500 km a la redonda sin servicio asistido	\$ 4,800.00	Por evento
10. Traslado hasta 500 km a la redonda con servicio asistido	\$ 5,400.00	Por evento
11. Traslado de mas de 500 km	\$ 10,000.00	Por evento
12. Cobertura de servicio de ambulancia por evento privado	\$ 700.00	Por evento

XIII.	Servicios prestados en material de control de enfermedades		
	1. Consulta medica a trabajadoras y trabajadores sexuales casas de citas, centros nocturnos, otros lugares y ambulantes	\$ 100.00	Por evento
	2. Expedición de carnet de atención medica de nuevo ingreso a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes, en bares, centros nocturnos y otros lugares	\$ 200.00	Por evento
	3. Reposición o renovación de carnet medico a trabajadoras y trabajadores sexuales ambulantes, en bares, centros nocturnos y otros lugares	\$ 150.00	Por evento

**Sección Décima.
Sanitarios Públicos**

Artículo 95. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 96. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos propiedad del municipio.

Artículo 97. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$ 5.00	Por servicio

**Sección Decimoprimer.
Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública**

Artículo 98. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 99. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 100. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Solicitud de elementos para eventos privados:	
a) Por 12 horas	\$ 500.00
b) Por 24 horas	\$ 800.00

**Sección Decimosegunda.
Servicios Prestados en Materia de Educación**

Artículo 101. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 102. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 103. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales, incluyendo la Casa de la Cultura o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas mensuales:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Talleres básicos pintura y artes plásticas	\$ 150.00	Por evento
II. Talleres de danza folclórica, ballet clásico,	\$ 150.00	Por evento
III. Taller de música, guitarra clásica y banda	\$ 150.00	Por evento
IV. Cursos de verano impartidos en el DIF Municipal	\$ 20.00	Por evento
V. Clases de regularización en áreas básicas impartidas en el DIF Municipal	\$ 25.00	Por evento
VI. Clases de especiales a condiciones especiales impartidas en el DIF Municipal	\$ 15.00	Por evento

**Sección Decimotercera.
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 Al Millar)**

Artículo 104. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 105. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Sección Decimocuarta. Registro al Padrón de Contratistas

Artículo 106. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 107. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 108. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 10,000.00
II. Refrendo. Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Sección Decimoquinta. Registro al Padrón de Proveedores

Artículo 109. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de proveedores del Municipio.

Artículo 110. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 111. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de proveedores de acuerdo a las normas reglamentarias del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de proveedores	\$ 4,000.00
II. Refrendo. Padrón de Proveedores	\$ 2,000.00

**Sección Decimosexta.
Ocupación de Vía Pública**

Artículo 112. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio respecto de la expedición del permiso de uso de la vía pública en el territorio municipal.

Artículo 113. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o requieran permiso para utilizar la vía pública.

Artículo 114. Los derechos por permiso uso de la vía pública se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Estacionamiento permanente en vía pública autorizada:	
a) Por hora (uso de parquímetro)	\$ 10.00
b) Bimestralmente	
1. Para 1 vehículo de uso particular por cajón	\$ 300.00
2. Para 1 vehículo de uso comercial o industrial por cajón	\$ 300.00
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga, diario:	
a) automóvil (taxi) por cajón	\$ 5.00
b) camioneta pick up por cajón	\$ 20.00
c) camioneta de 3 toneladas o más por cajón	\$ 30.00
d) microbús / suburban por cajón	\$ 30.00
e) autobús por cajón	\$ 30.00
f) tráiler o similar por cajón	\$ 50.00
III. Permiso de ocupación de la vía pública para eventos comerciales y fiestas populares por día:	\$ 1,000.00
IV. Permiso de ocupación de la vía pública para eventos sociales privados por día	\$ 500.00
V. Base de transporte urbano y suburbano, por cada línea, anual	\$ 5,600.00
VI. Sitio de moto taxi, anual	\$ 5,000.00
VII. Uso de piso de parador para el servicio de taxi por metro lineal, diario	\$ 20.00
VIII. Uso de piso por taxi en vía pública, diario	\$ 5.00
IX. Uso de piso por mototaxi en vía pública, diario	\$ 5.00
X. Uso de piso por camioneta de alquiler de carga mixta, diario	\$ 5.00
XI. Uso de piso de parador de Transporte turístico por metro cuadrado, diario	\$ 20.00

XII. Por uso de vía pública para carga y descarga de mercancía o producto:	
a) Tráiler, por evento	\$ 1,000.00
b) Torton, por evento	\$ 450.00
c) Rabón, por evento	\$ 350.00
d) Camioneta 3.5 toneladas, por evento	\$ 200.00
e) Camioneta, por evento	\$ 100.00
f) Remolque, por evento	\$ 100.00
XIII. Vehículos de cualquier dimensión con venta productos en vía pública, por día	\$ 100.00
XIV. Vehículos de cualquier dimensión con venta productos de patente, marca o cadena en vía pública, por día	\$ 1,500.00
XV. Exposición de vehículos o venta de vehículos en espacios públicos o vía pública por día	\$ 1,500.00
XVI. Uso de cajón en estacionamiento público por hora	\$ 10.00

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera Multas

Artículo 115. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa con multa de diez a veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Sección Segunda Recargos

Artículo 116. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2%.

Artículo 117. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
Sección Primera**

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 118. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de terrenos pertenecientes al municipio	\$ 500.00	Por evento
II. Renta de inmuebles pertenecientes al municipio	\$ 500.00	Mensual
III. Servicio de arrastre de vehículos a encierros municipales con grúa	\$ 1,000.00	Por evento
IV. Utilización de encierros vehiculares.	\$ 120.00	Por día

**Sección Segunda
Otros Productos**

Artículo 119. Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$ 400.00
II. Solicitudes diversas	\$ 70.00
III. Bases para licitación pública	\$ 2,000.00
IV. Bases para invitación restringida	\$ 1,500.00

**Sección Tercera
Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 120. El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las participaciones del Ramo 28.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 121. El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 122. El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a las aportaciones del fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del DF.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta Productos Financieros De Convenios Federales

Artículo 123. El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los convenios federales que celebre.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 124. El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los convenios estatales que celebre.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

Sección Octava
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 125. El Municipio percibirá productos derivados de rendimientos que genere la cuenta productiva correspondiente a los recursos fiscales y propios.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 126. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera
Multas

Artículo 127. El Municipio percibirá ingresos concepto de multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos emitidos, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	MULTA EN PESOS
I. Utilice el escudo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento	\$ 10,000.00
II. Repare o abandone vehículos de su propiedad en la vía pública	\$ 1,500.00

III.	Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos, en lugares que impliquen un riesgo, así como en instalaciones que no están debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional	\$ 30,500.00
IV.	Queme artículos pirotécnicos fuera de festividades cívicas o religiosas, sin la debida autorización de la Autoridad Municipal	\$ 1,500.00
V.	Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma	\$ 3,000.00
VI.	Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público	\$ 5,000.00
VII.	Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, sin la autorización correspondiente. En este caso además de la sanción el infractor estará obligado a reparar el daño causado a la vía pública	\$ 7,000.00
VIII.	No tenga en la construcción, demolición, excavación o ampliación la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal	\$ 5,000.00
IX.	Arroje basura o desperdicios sólidos en la instalación de agua potable y drenaje	\$ 3,000.00
X.	No recoja y deposite en el lugar apropiado las heces de su(s) mascota(s) cuando transiten en la vía pública	\$ 1,000.00
XI.	Maltrate los árboles, pade o tale los de la vía pública sin la autorización del área correspondiente.	\$ 4,500.00
XII.	Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares	\$ 3,000.00
XIII.	Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales, servicios, en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento	\$ 20,000.00
XIV.	Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestia a vecinos o habitantes del Municipio	\$ 2,000.00
XV.	Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada y sin permiso de la autoridad competente	\$ 1,000.00

XVI.	Tire basura, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombros o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, causes de arroyo, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones	\$ 2,000.00
XVII.	No vacune a los animales de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública	\$ 500.00
XVIII.	Descuide la morada y las condiciones físicas de un animal; al grado de someterlo a algún maltrato que atenten contra su vida o salud	\$ 5,000.00
XIX.	Ocasione molestias por la operación de zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor en zonas urbanas	\$ 2,000.00
XX.	Se niegue a entregar al animal canino y/o felino al personal del Centro de Control Canino y Felino del Municipio, para su conservación, cuando el animal de que se trate haya agredido a alguna persona, debiendo el propietario del mismo pagar los gastos de atención medica del lesionado y la alimentación de su animal por el tiempo que estuvo en observación para poder recuperarlo	\$ 5,000.00
XXI.	No presente el certificado de vacunación correspondiente del animal de su propiedad o posesión cuando se lo requiera	\$ 1,500.00
XXII.	Altere el orden público	\$ 3,500.00
XXIII.	Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, áreas verdes, andadores, escaleras de uso común o dentro de vehículos estacionados en vía pública	\$ 2,500.00
XXIV.	Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública	\$ 2,500.00
XXV.	Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas	\$ 1,000.00
XXVI.	Orine o defaque en la vía pública	\$ 1,500.00

XXVII.	Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurra	\$ 3,000.00
XXVIII.	Organice y/o participe como espectador en peleas de animales	\$ 5,000.00
XXIX.	Realice operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en el presente Bando, la misma sanción se aplicará a los comerciantes que realicen sus actividades en cualquiera de sus modalidades, que estacionen sus vehículos en las calles aledañas a los tianguis	\$ 5,000.00
XXX.	Transporte artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos sin la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional; será puesto a disposición de las autoridades federales competentes, además de aplicarse la sanción económica correspondiente	\$ 10,000.00
XXXI.	Al servicio de "valet parking" o franeleros que estacione los vehículos bajo su custodia en la vía pública, áreas verdes o de uso común	\$ 2,000.00
XXXII.	Al que se realice en la vía pública, vialidades, cruceros, banquetas o camellones, actividades con fines lucrativos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica de la persona que lo hace, así como de los transeúntes ya sean peatones o automovilistas	\$ 3,500.00
XXXIII.	Solicitar mediante falsas alarmas o de broma, los servicios de policía, o de atención médica y asistencia social	\$ 5,000.00
XXXIV.	Participar de cualquier manera, en la realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas	\$ 10,000.00
XXXV.	Propicie fugas y desperdicios de agua potable	\$ 20,000.00
XXXVI.	Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en colectoras o en la vía pública	\$ 30,000.00
XXXVII.	Altere, deteriore o cause daños a la infraestructura hidráulica que opera y administra el organismo a cargo del servicio, sin el permiso o autorización correspondiente	\$ 25,000.00

XXXVIII.	Instale en forma clandestina conexiones en las redes de Agua Potable y/o drenaje operados y administrados por el organismo a cargo del servicio, así como ejecute o consienta que se realicen provisionales o permanentes de agua o drenaje	\$ 24,000.00
XXXIX.	Omita la reparación inmediata de alguna fuga de agua y drenaje que se localice en su predio	\$ 15,000.00
XL.	Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o inmueble sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumpla con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo a cargo del servicio	\$ 5,000.00
XLI.	Impida sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución, operación y mantenimiento de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales	\$ 5,000.00
XLII.	Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua	\$ 5,000.00
XLIII.	Cause desperfectos a su aparato medidor, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente	\$ 8,000.00
XLIV.	Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección, incluyendo además lotes baldíos y terrenos dentro de fraccionamientos o zonas residenciales	\$ 5,000.00
XLV.	Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o distribución sin la autorización correspondiente	\$ 20,000.00
XLVI.	Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos con lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio	\$15,000.00

XLVII.	Viola los sellos oficiales colocados por la autoridad fiscal correspondiente, una vez llevada a cabo la limitación del servicio de agua potable	\$ 15,000.00
XLVIII.	Omita la inscripción de su toma de Agua Potable y descarga de aguas residuales ante el organismo a cargo del servicio	\$ 20,000.00
XLIX.	Arroje basura o desperdicios sólidos en las alcantarillas, válvulas y toda instalación de Agua Potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas LP, y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario	\$ 30,000.00
L.	Use el agua en forma distinta a la autorizada, que lo es para uso doméstico y uso no doméstico	\$ 15,000.00
LI.	Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal	\$ 5,000.00
LII.	Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, en materia de desarrollo urbano sin haber obtenido ésta	\$ 10,000.00
LIII.	No tenga el número autorizado de cajones de estacionamiento en los establecimientos comerciales industriales o de servicios que señale y establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal	\$ 1,500.00
LIV.	Coloque anuncios en la vía pública sin permiso o autorización de la autoridad competente	\$ 1,000.00
LV.	Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común	\$ 5,000.00
LVI.	Ejerza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar distinto al autorizado en materia de actividad comercial	\$ 5,000.00
LVII.	Cierre la vía pública, temporal o permanente sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas	\$ 2,000.00

LVIII.	A quien expendan bebidas alcohólicas o cerveza en botella cerrada o al copeo, y que estas sean o se encuentren adulteradas, lo anterior con independencia de las sanciones de carácter penal o civil a que se hagan acreedores por esta conducta	\$ 70,100.00
LIX.	Cause daños a los servicios públicos municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura	\$ 5,000.00
LX.	No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad	\$ 5,000.00
LXI.	No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión	\$ 1,000.00
LXII.	No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados de la dependencia administrativa competente, dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado	\$ 1,500.00
LXIII.	Cause cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica	\$ 5,000.00
LXIV.	Cause daños a mobiliario urbano, monumentos y/o obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que éste obligado el infractor	\$ 5,000.00
LXV.	No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de los discapacitados y de vehículos	\$ 3,000.00
LXVI.	Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros	\$ 3,000.00
LXVII.	En los casos en los que las disposiciones municipales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente	\$ 2,000.00

LXVIII.	No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de su propiedad, el número oficial asignado por la autoridad municipal	\$ 1,500.00
LXIX.	Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el Ayuntamiento	\$ 2,000.00
LXX.	Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal	\$ 5,000.00
LXXI.	Transmita o ceda sin el consentimiento expreso de a la autoridad municipal competente, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular	\$ 5,000.00
LXXII.	Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente	\$ 1,500.00
LXXIII.	Al particular o a quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen	\$ 1,500.00
LXXIV.	Ejerza la actividad comercial industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando y en el Reglamento de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo y bebidas de moderación	\$ 3,500.00
LXXV.	Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en caso de reincidencia se procederá a la clausura	\$ 5,000.00
LXXVI.	Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del Gobierno Municipal, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular	\$ 5,000.00
LXXVII.	Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente	\$ 1,500.00

LXXVIII.	Al particular o a quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo o inmediato de evitar que los vehículos se estacionen	\$ 1,500.00
LXXIX.	Ejerza la actividad comercial industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en este Bando y en el Reglamento de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo y bebidas de moderación	\$ 3,500.00
LXXX.	Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura	\$ 3,500.00
LXXXI.	No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad	\$ 3,500.00
LXXXII.	En el ejercicio de su actividad comercial condicione el acceso o estancia en Restaurantes, Restaurantes Bar, Discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile o al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, se sancionará, el condicionar al usuario consumir bebidas alcohólicas por botella, o restringirse la asignación de mesas	\$ 3,000.00
LXXXIII.	En el ejercicio de su actividad coloque estructuras y mobiliarios en las calles, jardines, banquetas o camellones	\$ 3,000.00
LXXXIV.	Siendo propietario de bares, cantinas, peluquerías, establecimiento de pistas de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes bar, cafés internet y de videojuegos y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público	\$ 5,000.00
LXXXV.	Venda carnes de consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitario	\$ 1,000.00
LXXXVI.	Siendo propietario de farmacias que estando obligado a cubrir guardias nocturnas no lo hiciere	\$ 1,500.00

LXXXVII.	No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal	\$ 3,500.00
LXXXVIII.	Apoye, incite o pinte grafití, grafitos, palabras o gráficos, así como raye en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin la autorización de quien legalmente deba otorgarla.	\$ 3,500.00
LXXXIX.	A quien sin autorización del Ayuntamiento construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana sin contar con las Licencias o Autorizaciones correspondientes.	\$ 3,500.00
XC.	A quien no cuente con la tarjeta de salud;	\$ 1,500.00
XCI.	Al propietario del establecimiento en donde labore la persona que incurra en no contar con la tarjeta de salud correspondiente;	\$ 3,500.00
XCII.	A las personas físicas y morales que deban de tener y no cuenten así, con el Dictamen de Salud Pública; y	\$ 5,000.00
XCIII.	A quien incumpla con las disposiciones de salud y sanidad	\$ 1,400.00
XCIV.	Insulte a la autoridad municipal	\$ 1,000.00
XCV.	Manejar en estado de ebriedad y haciendo escándalo	\$ 2,000.00
XCVI.	Escandalizar en la vía pública	\$ 1,500.00

Artículo 128. Las infracciones serán clasificadas por grupos de códigos para facilitar su identificación de la siguiente manera:

- a) Vehículo (V), más el número de infracción con el que se identifican el grupo de códigos de infracciones aplicables a todo tipo de vehículos de cuatro o más ruedas;
- b) Motocicleta (M), más el número de infracción con el que se identifica el grupo de códigos de infracciones aplicables a motocicletas;
- c) Ciclista (C), más el número de infracción con el que se identifica el grupo de códigos de infracciones aplicables a ciclistas;
- d) Carro de Tracción (CT), más el número de infracción con el que se identifican el grupo de códigos de infracciones aplicables a carros de tracción humana o animal.

Artículo 129. Para el Ejercicio Fiscal 2024, las infracciones al Reglamento de Vialidad del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, generaran ingresos por concepto de multa en los siguientes conceptos y montos mínimos y máximos:

CÓDIGO	CONCEPTO	MULTA EN PESOS MINIMO	MULTA EN PESOS MÁXIMO
	VEHÍCULOS		
	1. HECHOS DE TRÁNSITO		
V001	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las Autoridades competentes	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
V002	Por no acatar las disposiciones de la Autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella	\$ 4,500.00	\$ 8,000.00
V003	Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
V004	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00
V005	Por atropello de personas, que produzcan lesiones	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
V006	Caída de personas del vehículo	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V007	Por atropello de semoviente	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V008	Por hecho de tránsito con un ciclista	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
V009	Colisión del vehículo contra objeto fijo	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
V010	Accidente por volcadura	\$ 2,500.00	\$ 6,000.00
V011	Por intervenir en un choque y como resultado del mismo se ocasionen daños	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
V012	Caída de animales del vehículo	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
	2. BOCINAS		
V013	Por uso inapropiado de bocinas o escape de los vehículos.	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
V014	Por usar innecesariamente el claxon	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
	3. CIRCULACIÓN		
V015	Por conducir un vehículo sobre camellones, aceras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o realzados	\$ 500.00	\$ 1,500.00

V016	Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o al rebasar	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
V017	Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en "U"	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00
V018	Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia	\$ 2,000.00	\$ 5,000.00
V019	Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, ciclistas y triciclos	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V020	Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V021	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando se acerque a una cima o a una curva	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V022	Por circular en sentido contrario	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V023	Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V024	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V025	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V026	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V027	Por rebasar vehículos por el acotamiento	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V028	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V029	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V030	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V031	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00

V032	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar formación de vehículos	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V033	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V033	Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V034	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V035	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación, al dar vuelta a la izquierda en los cruceos, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V036	Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o derecha	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V037	Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V038	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V039	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruceo sin señalamiento y sin policía vial	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V040	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V041	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V042	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V043	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V044	Falta de permiso para circular en caravana	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V045	Por darse a la fuga	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
V046	Por alternar el paso siguiendo la regla del uno por uno	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V047	Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V048	Por dar vuelta en lugar prohibido	\$ 500.00	\$ 1,000.00

V049	Por realizar obras o maniobras de descarga en doble fila	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
	4. COMBUSTIBLE		
V050	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	5. COMPETENCIAS DE VELOCIDAD		
V051	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	\$ 6,000.00	\$ 10,000.00
	6. CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES		
V052	Por ascender y descender pasajeros en lugares no autorizados (Vehículos particulares)	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V053	Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
V054	Por conducir con licencia o permiso vencido	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
V055	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
V056	Por conducir un automotor con mascotas en la ventanilla, abrazando a una persona u objeto	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
V057	Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V058	Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V059	Por realizar actos que constituyan obstáculo, para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V060	Por conducir sin precaución	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V061	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V062	Por conducir con licencia o permiso suspendido por Autoridad competente	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V063	Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V064	Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción	\$ 2,000.00	\$ 5,000.00
V065	Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo, o que estén equipados con banda de oruga metálica,	\$ 2,000.00	\$ 5,000.00

	o de madera, o de cualquier otro material que dañe el pavimento		
V066	Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
V067	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00
V068	Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V069	Por no obedecer la señalización de protección a escolares	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V070	Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V071	Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
V072	Por negarse a entregar documentos oficiales, en caso de infracción	\$ 1,000.00	\$ 5,000.00
V073	Por conducir en estado de ebriedad	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
V074	Por manejar estando bajo el efecto de narcóticos, drogas o enervantes	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
V075	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	\$ 3,000.00	\$ 8,000.00
V076	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales y templos	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
V077	Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V078	Por pasarse las señales rojas de los semáforos	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V079	Por no detenerse en luz roja intermitente del semáforo	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V080	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales, y edificios públicos	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00

V081	Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
V082	Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V083	Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V084	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V085	Por carecer de los faros principales o no encenderlos	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V086	Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fije la Autoridad de Vialidad	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V087	Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V089	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V090	Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V091	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V092	Por usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras se conduce	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00
V093	Por no detenerse a una distancia segura	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V094	Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversa	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00
V095	Por portar velocímetro o tablero en malas condiciones de uso y falta de iluminación nocturna	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00
V096	Por falta de luces de Gálbo demarcadora	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V097	Por traer faros en malas condiciones	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V098	Por reincidencia	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
V099	Por conducir sin la tarjeta de circulación o con esta ya vencida	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V100	Por permitir manejar a un menor de edad son el permiso correspondiente	\$ 2,000.00	\$ 6,000.00
V101	Por transportar carne sin el permiso correspondiente	\$ 500.00	\$ 1,500.00

V102	Por dar servicio público de carnes o pasaje, sin la autorización correspondiente	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
V103	Por transportar más pasajeros de los autorizados	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00
V104	Por conducir con aliento alcohólico	\$ 3,000.00	\$ 10,000.00
V105	Por proferir insultos a la autoridad	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V106	Por circular con las puertas abiertas	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00
V107	Por circular con luces tipo reflector en la parte delantera o posterior	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V108	Por aumentar la velocidad del vehículo ante la indicación de la luz amarilla del semáforo cuando el vehículo aún no haya entrado en intersección o pasarse la luz roja de los semáforos	\$ 500.00	\$ 2,000.00
V109	Por estacionarse en las vías de circulación continuas o primarias	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V110	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	7. EMISIÓN DE CONTAMINANTES		
V111	No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V112	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V113	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V114	No portar calcomanía de verificación de contaminantes	\$ 1,051.00	\$ 2,313.00
V115	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V116	Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V117	Tirar o arrojar escombros desde un vehículo	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
	8. EQUIPO Y DISPOSITIVOS PARA LA CIRCULACIÓN VEHÍCULOS		
V118	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios en buenas condiciones de uso y recarga vigente	\$ 300.00	\$ 500.00
V119	Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	\$ 500.00	\$ 1,000.00

V120	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
V121	Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	\$ 300.00	\$ 500.00
V122	Por no cumplir con las disposiciones en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la contaminación exigida en la verificación obligatoria	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V123	Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V124	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V125	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V126	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo	\$ 300.00	\$ 500.00
V127	Por traer un sistema eléctrico defectuoso	\$ 300.00	\$ 500.00
V128	Por traer un sistema de dirección defectuoso	\$ 300.00	\$ 500.00
V129	Por traer un sistema de frenos defectuoso	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V130	Por traer un sistema de ruedas defectuoso	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V131	Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, otros que impidan la visibilidad al interior del vehículo	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V132	Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V133	Luz baja o alta desajustada	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V134	Falta de cambio de intensidad	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V135	Falta de luz posterior de placa	\$ 300.00	\$ 500.00
V136	Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público	\$ 3,000.00	\$ 6,000.00
V137	Sistema de freno de mano en malas condiciones	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V138	Por carecer de silenciador de tubo de escape	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V139	Limpia parabrisas en mal estado	\$ 500.00	\$ 1,000.00

V140	Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V141	Por circular con colores oficiales de taxis	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
V142	Por circular sin limpiadores durante la lluvia	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	9. ESTACIONAMIENTO		
V143	Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V144	Por estacionarse en lugares prohibidos, marimbas y/o pasos peatonales	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V145	Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V146	Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V147	Por estacionarse en doble una fila	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V148	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V149	Por estacionarse en sentido contrario	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V150	Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar esta actividad	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V151	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V152	Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
V153	Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V154	Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando éstas no sean de emergencia, o no colocar los dispositivos de abanderamientos obligatorios	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V155	Por estacionarse a menos de 50 metros de una curva o cima sin visibilidad	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V156	Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V157	Por estacionarse en lugar prohibido simulando una falla mecánica del vehículo	\$ 500.00	\$ 1,000.00

V158	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V159	Por estar estacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no está presente	\$ 1,000.00	\$ 2,500.00
V160	Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V161	Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V162	Por no tomar las precauciones de estacionamiento establecida en subida o bajada	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V163	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V164	Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V165	Por estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V166	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V167	Por abandonar vehículos en la vía pública	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V168	Por estacionar un vehículo fuera del límite permitido	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V169	Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin	\$ 500.00	\$ 1,500.00
	10. DISCAPACITADOS		
V170	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	\$ 500.00	\$ 1,500.00
	11. OBSTÁCULOS		
V171	Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V172	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior de vehículo	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00

12. PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR			
V173	Por circular sin ambas placas	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V174	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00
V175	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00
V176	Circulación por no portar tarjeta de correspondiente	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V177	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V178	Por no traer colocada la calcomanía (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V179	Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V180	Por conducir sin el permiso provisional para transitar	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V181	Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V182	Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
V183	Placa sobrepuesta o alterada, diferente a la que le fue expedida	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
V184	Por circular con placas ilegales	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V185	Por circular con documentos falsificados	\$ 5,000.00	\$ 10,000.00
13. SEÑALAMIENTOS			
V186	Por no obedecer las señales preventivas	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V187	Por no obedecer las señales restrictivas	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V188	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V189	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	\$ 500.00	\$ 1,500.00
14. TRANSPORTE DE CARGA			

V190	Por circular los vehículos de transporte de carga de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	\$ 2,000.00	\$ 6,000.00
V191	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00
V192	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel	\$ 500.00	\$ 2,500.00
V193	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V194	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
V195	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V196	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos	\$ 1,000.00	\$ 2,500.00
V197	Por transportar personas fuera de la cabina	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V198	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V199	Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V200	Transportar carga que oculte las luces o placas del vehículo	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V201	Por transportar animales sin contar los vehículos con el equipo necesario	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
	15. VELOCIDAD		
V202	Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	\$ 500.00	\$ 3,000.00
V203	Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	\$ 500.00	\$ 1,000.00

V204	Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V205	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad	\$ 500.00	\$ 2,000.00
V206	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V207	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	\$ 500.00	\$ 2,500.00
	16. CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS		
V208	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V209	Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V210	Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados	\$ 1,500.00	\$ 2,500.00
V211	Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V212	Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V213	Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V214	Por no transitar por el carril derecho	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V215	Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo	\$ 1,000.00	\$ 2,500.00
V216	Por no respetar las rutas y horarios establecidos	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V217	Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y policías viales	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V218	Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V219	Por realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros excediendo el tiempo máximo de espera de dos minutos	\$ 500.00	\$ 1,500.00
	17. TAXIS		
V220	Por no dar aviso de la suspensión del servicio	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V221	Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
V222	Por no respetar las tarifas establecidas	\$ 500.00	\$ 1,000.00

V223	Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V224	Por no exhibir la póliza de seguros	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V225	Por utilizar la vía pública como terminal	\$ 600.00	\$ 1,000.00
V226	Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V227	Por no portar la tarifa oficial en el interior el vehículo de manera visible	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V228	Por alterar las tarifas autorizadas por primera ocasión	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V229	Por alterar las tarifas autorizadas por segunda ocasión	\$ 1,600.00	\$ 2,000.00
V230	Por alterar las tarifas autorizadas por tercera ocasión	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00
V231	Por prestar servicio colectivo	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V232	Por negar la prestación de un servicio	\$ 500.00	\$ 1,000.00
V233	Por conducir el taxi sin capuchón	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V234	Por conducir con capuchón prendido y pasaje a bordo	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
V235	Porque el conductor del vehículo carezca de la revista semestral	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V236	Por circular con puertas abiertas con pasaje a bordo	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V237	Por cargar combustible con pasaje a bordo	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V238	Por circular con vehículo sin la razón social	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V239	Por dar un mal trato al usuario del servicio	\$ 500.00	\$ 1,500.00
V240	Por transportar personas en la parte superior de la carga	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
V241	Por no cumplir con el servicio de ruta	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
	18. FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES		
V242	Por faltas al reglamento de tránsito consideradas no graves no mencionadas con anterioridad	\$ 50.00	\$ 150.00
	MOTOCICLISTAS		
	1. HECHOS DE TRÁNSITO		

M001	Por retirarse del lugar del accidente y no dar aviso a las Autoridades competentes	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
M002	Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
M003	Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
M004	Por atropello de personas	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00
	2. CIRCULACIÓN		
M005	Por conducir sobre isleta, camellones, aceras o banquetas y señalizaciones ya sean pintados o realzados	\$ 500.00	\$ 1,500.00
M006	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M007	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M008	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M009	Por circular en sentido contrario	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
M010	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta	\$ 500.00	\$ 1,500.00
M011	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M012	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M013	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M014	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M016	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido	\$ 500.00	\$ 1,000.00

M017	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M018	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículo	\$ 350.00	\$ 700.00
M019	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M020	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M021	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M022	Por dar vuelta a la derecha o izquierda, sin tomar oportunamente el carril correspondiente o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M023	Por no circular sobre el centro del carril derecho, cuando viaje con otra persona además del conductor, o transporte carga	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M024	Por no circular por el centro del carril	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M025	Por efectuar en la vía pública carreras y arranques	\$ 2,000.00	\$ 5,000.00
	3. CONDUCCIÓN DE MOTOCICLETAS		
M026	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
M027	Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
M028	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	\$ 500.00	\$ 1,500.00
M029	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M030	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M031	Por manejar sin precaución	\$ 500.00	\$ 1,500.00

M032	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente	\$ 500.00	\$ 1,500.00
M033	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados	\$ 500.00	\$ 500.00
M034	Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo	\$ 500.00	\$ 1,500.00
M035	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M036	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M037	Por conducir en estado de ebriedad	\$ 2,000.00	\$ 5,000.00
M038	Por manejar estando bajo el efecto de narcóticos, drogas o enervantes	\$ 2,000.00	\$ 5,000.00
M039	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias	\$ 500.00	\$ 1,500.00
M040	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan policías viales	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M041	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M042	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M043	Por sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
M044	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
M045	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	4. ESTACIONAMIENTO		
M046	Por estacionarse en lugares prohibidos, marimbas y/o pasos peatonales	\$ 500.00	\$ 1,000.00

M047	Por estacionarse en más de una fila	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M048	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M049	Por estacionarse en sentido contrario	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M050	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M051	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M052	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M053	Por estacionar el vehículo sobre aceras, andadores, camellones, jardines u otras vías públicas	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M054	Por estacionarse en cajones para discapacitados	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	5. EQUIPO Y DISPOSITIVOS PARA MOTOCICLETAS		
M055	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M056	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M057	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M058	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo	\$ 300.00	\$ 500.00
M059	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M060	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M061	Por no usar casco protector en la cabeza el conductor y su pasajero	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	6. PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR		
M062	Por circular sin placa	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M063	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M064	Por no portar la tarjeta de circulación	\$ 500.00	\$ 1,000.00

M065	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	7. SEÑALES		
M066	Por no obedecer las señales preventivas	\$ 300.00	\$ 500.00
M067	Por no obedecer las señales restrictivas	\$ 300.00	\$ 500.00
M068	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	\$ 300.00	\$ 500.00
M069	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento	\$ 300.00	\$ 500.00
	8- VELOCIDAD		
M070	Por realizar actos de acrobacia	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
M071	Por efectuar carreras o arrancones en la vía pública	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
M072	Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su acompañante, en su caso	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M073	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	\$ 300.00	\$ 500.00
M074	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	\$ 500.00	\$ 1,000.00
M075	Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública	\$ 500.00	\$ 1,500.00
	1. CIRCULACIÓN (MOTOTAXI)		
MT001	Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT002	Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o al rebasar	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT003	Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT004	Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT005	Por circular en sentido contrario	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT006	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en una glorieta	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00

MT007	Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT008	Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT009	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT010	Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT011	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT012	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT013	Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT014	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT015	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT016	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT017	Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT018	Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT019	Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00
MT020	Por reincidencia	\$ 2,000.00	\$ 2,500.00
MT021	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento no exceda de treinta días	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT022	Por conducir con licencia o permiso vencido cuando su vencimiento exceda de treinta días	\$ 500.00	\$ 1,000.00

MT023	Por conducir sin tarjeta de circulación	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT024	Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT025	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT026	Por efectuar en la vía pública carrera y arrancones	\$ 1,000.00	\$ 2,500.00
MT027	Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
MT028	Por manejar sin precaución	\$ 500.00	\$ 1,500.00
MT029	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de Autoridad competente	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT030	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones discapacitados	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT031	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT032	Por conducir en estado de ebriedad	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
MT033	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
MT034	Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e iglesias	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT035	Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes viales	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT036	Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT037	Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT038	Por no circular por el centro del carril	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	2. ESTACIONAMIENTO (MOTOTAXI)		

MT039	Por estacionarse en lugares prohibidos, marimbas y/o pasos peatonales	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT040	Por estacionarse en más de una fila	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT041	Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT042	Por estacionarse en sentido contrario	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT043	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT044	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT045	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT046	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	3. LUCES (MOTOTAXI)		
MT047	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT048	Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT049	Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT050	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT051	Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT052	Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	4. PERMISO PARA CIRCULAR O REGULACION (MOTOTAXI)		
MT053	Por circular sin permiso	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	5. SEÑALES (MOTOTAXI)		
MT054	Por no obedecer las señales preventivas	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT055	Por no obedecer las señales restrictivas	\$ 500.00	\$ 1,000.00

MT056	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT057	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohíba el señalamiento	\$ 500.00	\$ 1,000.00
	6. VELOCIDAD (MOTOTAXI)		
MT058	Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT059	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT060	Por viajar más personas de las autorizadas en el permiso	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
MT061	Por asirse o sujetar su motocarro a otro vehículo que transite por la vía pública	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT062	Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT063	Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT064	Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT065	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento de los vibradores	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT066	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaja con otras personas además del conductor, o transporta carga	\$ 500.00	\$ 1,000.00
MT067	Atropellamiento (Mototaxi)	\$ 1,500.00	\$ 5,000.00
	C I C L I S T A S		
C001	Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite	\$ 200.00	\$ 500.00
C002	Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de vialidad	\$ 200.00	\$ 500.00
C003	Por no respetar las señales de los semáforos	\$ 300.00	\$ 700.00
C004	Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten	\$ 200.00	\$ 500.00

C005	Por transitar sobre aceras y áreas reservadas para el tránsito y uso exclusivo de peatones	\$ 200.00	\$ 500.00
C006	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad	\$ 200.00	\$ 500.00
C007	Por sujetarse a algún vehículo que transite por vía pública	\$ 300.00	\$ 500.00
C008	Por ocasionar un accidente con algún medio de transporte en marcha	\$ 300.00	\$ 500.00
C009	Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento	\$ 500.00	\$ 1,000.00
C010	Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez	\$ 500.00	\$ 1,000.00
C011	Por conducir en estado de ebriedad. Por segunda vez	\$ 1,100.00	\$ 1,500.00
C012	Por conducir en estado de ebriedad. Por tercera vez	\$ 1,600.00	\$ 2,000.00
C013	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por primera vez	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00
C014	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por segunda vez	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00
C015	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. Por tercera vez	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00
	CARROS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL		
CT01	Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad	\$ 500.00	\$ 1,000.00
CT02	Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior o posterior	\$ 500.00	\$ 1,000.00
CT03	Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia	\$ 500.00	\$ 1,000.00
CT04	Por transitar fuera de la zona autorizada	\$ 500.00	\$ 1,000.00
CT05	Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales.	\$ 500.00	\$ 1,000.00

El infractor que pague su multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento por pago oportuno del veinte por ciento sobre la calificación de la misma.

Artículo 130. Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo

de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsabilidad de la Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Reintegros.

Artículo 131. Constituyen reintegros, los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos Diversos.

Artículo 132. El municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresados a la hacienda municipal, emitiendo en el momento el recibo oficial respectivo.

Artículo 133. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de efectivo; en caso de aprovechamientos en especie por conceto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Artículo 134. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Artículo 135. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Artículo 136. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO DE LAS TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 137. El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA

C. Miguel de Jesús Pérez Vásquez
Presidente Municipal Constitucional

C. Yesenia Eréndira Velasco Herrera
Síndica Hacendaria

C. Edgar Vásquez Gómez
Síndico Procurador

C. Karina Miguel Aguilar
Regidora de Hacienda

C. Carmelo González López
Regidor de Obras Públicas

C. María Asunción Vásquez Miguel
Regidora de Ecología y Medio Ambiente

C. Erika Barrera Reyes
Regidora de Equidad de Género y Pueblos Originarios

C. Germán Simancas Bautista
Regidor de Programas Sociales

C. Iván Montes Jiménez
Regidor de Desarrollo Rural

C. Arcelia López Hernández
Regidora de Educación, Cultura y Deporte

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA.		
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA		
Objetivo Anual	ESTRATEGIAS	METAS
Impuestos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Sindicatura Hacendaria y la Regiduría de Hacienda que dé como resultado oportuna recaudación de la Tesorería Municipal del impuesto sobre los Ingresos, sobre el Patrimonio y sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones para el ejercicio 2024, así como la recaudación del impuesto de ejercicios anteriores. A través de la firma de contrato con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca e implemento de las políticas de cobranza que el municipio juzgue convenientes.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024 de en este concepto.
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Implementación de obras públicas de saneamiento y urbanización con participación de los beneficiarios directos de las mismas, así como promover la participación de los ciudadanos del municipio.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024 de en este concepto.
Derechos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Sindicatura Hacendaria y de la Regiduría de Hacienda; así como el fortalecimiento de los conceptos recaudatorios contenidos en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y aplicación estricta.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024 de en este concepto.
Productos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda, y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024 de en este concepto.
Aprovechamientos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Sindicatura Hacendaria Regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de las multas administrativas impuestas por la Sindicatura en Procuración y la aplicación del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024 de en este concepto.
Participaciones, Aportaciones Convenios	Firma de convenios de colaboración con el Estado y la Federación en Materia de Coordinación Fiscal. Así como la gestión de recursos de los Ramos y Fondos destinados para obras especiales de los que el Municipio pueda ser objeto.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2024 de en este concepto.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA.				
PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto		EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2025	EJERCICIO 2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 80,590,988.00	\$ 83,008,717.64	\$ 85,498,979.17
A	Impuestos	\$ 5,710,000.00	\$ 5,881,300.00	\$ 6,057,739.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 2,174.80	\$ 2,240.04	\$ 2,307.24
D	Derechos	\$ 7,912,100.00	\$ 8,149,463.00	\$ 8,393,946.89
E	Productos	\$ 30,003.00	\$ 30,903.09	\$ 31,830.18
F	Aprovechamientos	\$ 1,202,000.00	\$ 1,238,060.00	\$ 1,275,201.80
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 65,734,710.20	\$ 67,706,751.51	\$ 69,737,954.06
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 104,539,012.00	\$107,675,152.36	\$ 110,905,376.83
A	Aportaciones	\$ 104,538,010.00	\$107,674,150.36	\$ 110,904,374.83
B	Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	\$ 2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos			
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 185,130,000.00	\$190,683,870.00	\$ 196,404,356.00
	<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco Oaxaca para el ejercicio 2024.

ANEXO III

MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA.				
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO		EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2022	EJERCICIO 2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 72,076,178.17	\$ 88,726,607.77	\$ 85,152,472.58
	A Impuestos	\$ 5,155,231.52	\$ 7,493,488.47	\$ 5,857,652.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 815,000.00	\$ 0.00
	D Derechos	\$ 8,641,368.05	\$ 11,776,154.74	\$ 7,890,288.21
	E Productos	\$ 14,698.43	\$ 1,392,293.56	\$ 2,039,237.83
	F Aprovechamiento	\$ 2,577,777.17	\$ 2,632,362.00	\$ 1,633,487.54
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	H Participaciones	\$ 55,687,103.00	\$ 64,617,309.00	\$ 67,731,807.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 80,077,302.80	\$ 100,158,669.10	\$ 104,882,170.05
	A Aportaciones	\$ 79,774,252.80	\$ 90,600,694.60	\$ 104,538,010.05
	B Convenios	\$ 303,050.00	\$ 9,557,974.50	\$ 344,160.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	A	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$ 152,153,480.97	\$ 188,885,276.87	\$ 190,034,642.63
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$ 185,130,000.00
INGRESOS DE GESTIÓN				\$ 14,856,277.80
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 5,710,000.00
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 58,000.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,850,000.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 800,000.00
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,174.80
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,174.80
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,912,100.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 280,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,630,100.00
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,000.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,003.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,003.00

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,202,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,202,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 170,272,722.20
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 65,734,710.20
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 44,328,017.20
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,016,717.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,280,478.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,066,842.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 826,644.00
Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 101,802.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 542,911.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,216,677.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 291,933.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 62,689.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 104,538,010.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 68,629,451.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 35,908,559.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1,000.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1,000.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito de Tlaxiaco Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO V

MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, DISTRITO DE TLAXIACO OAXACA.													
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024 (Cifras en pesos)													
CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$185,130,000.00	\$9,303,595.51	\$ 18,108,217.52	\$ 18,029,217.52	\$ 16,301,217.52	\$ 15,991,017.52	\$ 16,015,894.32	\$ 15,990,717.52	\$ 16,000,717.52	\$ 15,770,817.52	\$ 15,740,717.52	\$ 15,700,717.52	\$ 12,177,152.49
Impuestos	\$ 5,710,000.00	\$1,750,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,078,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 271,000.00	\$ 250,000.00	\$ 260,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 101,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 58,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 20,000.00	\$ 0.00	\$ 10,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 4,850,000.00	\$ 1,450,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 800,000.00	\$ 300,000.00	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesorios de Impuestos	\$ 2,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
Contribuciones de mejoras	\$ 2,174.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,174.80	\$ 0.00					
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 2,174.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,174.80	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 7,912,100.00	\$ 2,030,000.00	\$ 1,530,000.00	\$ 1,530,000.00	\$ 630,000.00	\$ 320,000.00	\$ 321,000.00	\$ 320,000.00	\$ 320,000.00	\$ 250,100.00	\$ 220,000.00	\$ 220,000.00	\$ 221,000.00

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 280,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 7,530,100.00	\$ 2,000,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 1,500,000.00	\$ 600,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 230,100.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
Accesorios de Derechos	\$ 2,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00
Productos	\$ 30,003.00	\$ 703.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 2,800.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
Productos	\$ 30,003.00	\$ 703.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00	\$ 2,800.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00	\$ 2,500.00
Aprovechamientos	\$ 1,202,000.00	\$ 45,000.00	\$ 42,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 390,000.00
Aprovechamientos	\$ 1,202,000.00	\$ 45,000.00	\$ 42,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 85,000.00	\$ 390,000.00
Participaciones y Aportaciones y Convenios	\$ 170,272,722.20	\$ 5,477,892.51	\$ 15,333,217.52	\$ 15,333,217.52	\$ 15,333,217.52	\$ 16,333,217.52	\$ 16,333,217.52	\$ 16,333,217.52	\$ 16,333,217.52	\$ 16,333,217.52	\$ 16,333,217.52	\$ 15,333,217.52	\$ 11,462,652.49
Participaciones	\$ 65,734,710.20	\$ 5,477,892.51	\$ 5,477,892.51	\$ 5,477,892.51	\$ 5,477,892.51	\$ 5,477,892.51	\$ 5,477,892.51	\$ 5,477,892.51	\$ 5,477,892.51	\$ 5,477,892.51	\$ 5,477,892.51	\$ 5,477,892.51	\$ 5,477,892.51
Aportaciones	\$ 104,538,010.00	\$ 0.00	\$ 9,855,325.01	\$ 9,855,325.01	\$ 9,855,325.01	\$ 9,855,325.01	\$ 9,855,325.01	\$ 9,855,325.01	\$ 9,855,325.01	\$ 9,855,325.01	\$ 9,855,325.01	\$ 9,855,325.01	\$ 5,984,759.90
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66. último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Distrito Tlaxiaco Oaxaca, para el ejercicio 2024.